

**UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA
POPULAR (UTEP)**

ESTATUTO

**TÍTULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN,
DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN**

Capítulo Primero - Del nombre, constitución, ámbito de representación y domicilio.

ARTÍCULO 1.- La UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMIA POPULAR (UTEP) es una asociación que agrupa a las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñan de manera individual o colectiva, para generar un ingreso personal y familiar, ya sean trabajadoras y trabajadores autónomos, prestadores de tareas eventuales, ocasionales o changas, vendedores ambulantes, ocupantes de puestos callejeros, personas dedicadas a la recuperación de residuos o a trabajos de cuidado en espacios comunitarios, como jardines, merenderos y comedores, venta en pequeñas ferias, agricultura familiar, venta de artesanías, cuidado de automóviles, lustrado de zapatos, cooperativas de trabajo, pequeños emprendimientos promovidos por programas sociales y todos aquellos que, bajo tipologías análogas y sin que exista una relación que permita tipificar el vínculo como contrato de trabajo en los términos de la Ley N° 20.744, participen del proceso de producción de bienes y servicios con relaciones asimétricas, con la finalidad de subsistir, siendo su domicilio Pedro Echague N° 1265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina constituyéndose en una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para defensa de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo Segundo - De los fines de la UNIÓN.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- A. Fomentar la unión, la vida en comunidad, la solidaridad, participación y asociación de las trabajadoras y los trabajadores que agrupa y representa.
- B. Representar a las trabajadoras y los trabajadores de la actividad, en forma individual y colectiva, en toda cuestión de carácter laboral o social que las y los afecte, ante los organismos públicos o privados pertinentes.
- C. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y a cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores que representa.
- D. Promover una legislación que garantice derechos y protecciones para las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular.
- E. Procurar la participación de la Unión en todos los organismos y actividades institucionales vinculadas a programas, planes y proyectos que impacten sobre la vida de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular.
- F. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

WFM

680

D.S.
N.M.

- G. Procurar el pleno cumplimiento de los convenios y recomendaciones adoptados por la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- H. Realizar actividades sociales y culturales , promover la educación, reconocer y validar los saberes de las trabajadoras y los trabajadores del sector y crear ámbitos de estudio y capacitación. Para ello promoverá la edición de publicaciones y audiovisuales realización de cursos, convenios con entidades educativas de diverso tipo, apertura de bibliotecas y videotecas populares, creación y presentación de espectáculos teatrales, musicales, artísticos y deportivos.
- I. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.
- J. Promover campañas de lucha contra el trabajo esclavo, el trabajo infantil, la trata de personas y todas las formas de explotación que afectan a las trabajadoras y los trabajadores especialmente las y los más vulnerables
- K. Combatir todas las formas de fraude laboral que deshonran las modalidades cooperativas y comunitarias de trabajo utilizándolas para el enriquecimiento de un empleador encubierto.
- L. Coadyuvar en los esfuerzos para lograr la regularización de las unidades productivas informales y, en caso de detectarse casos de relación de dependencia en dichas unidades, promover la correcta registración de las trabajadoras y los trabajadores en colaboración con la asociación representativa de la actividad. En este sentido, se declara expresamente que ningún acuerdo, convención, reglamento o cualquier otro instrumento que se establezca con participación de esta asociación o que hubiera sido promovido por ella podrá ser interpretado en sentido adverso a derechos laborales legalmente consagrados ni a disposiciones emanadas del consejo del salario vital, mínimo y móvil o de convenciones colectivas vigentes. La UTEP tampoco disputará la representación de las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen a las órdenes de empleadores que operen en la economía formal o que, aun no cumplimentando este requisito, sean reclamados por la asociación correspondiente a la actividad de que se trate.
- M. Procurar el acceso efectivo al beneficio jubilatorio de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular que, habiendo alcanzado la edad mínima necesaria, no cuenten con la totalidad de los aportes requeridos ni con posibilidades ciertas de completarlos en tiempo razonable.
- N. Fortalecer las unidades productivas de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular a los efectos de garantizar la regularización de su forma jurídica y su posibilidad de participar en licitaciones públicas y privadas.
- O. Crear líneas de créditos y financiamientos de programas estatales destinados a la adquisición de herramientas de trabajo para las unidades de producción de la economía popular.
- P. Crear espacios comunitarios abiertos destinados a desarrollar el acompañamiento y el cuidado de personas fragilizadas por sufrir situaciones de violencia por motivos de género o por el consumo adictivo de drogas y alcohol , impulsando el desarrollo integral de sus capacidades a través del esparcimiento, la expresividad, el trabajo y la educación.
- Q. Promover la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres y la no discriminación por motivos de género tanto en los ámbitos laborales que integran el

WFM

630

D.S.

N.M.

ámbito de representación personal de la organización, así como al interior de la vida interna de la UTEP.

- R. Promover políticas de inclusión de personas LGBTIQ+ tanto en los ámbitos laborales que integran la representación específica de la organización, así como al interior de la vida interna de la UTEP.
- S. Promover la eliminación de la brecha salarial entre varones y mujeres y respecto de las personas LGBTIQ+ en los ámbitos laborales que integran el ámbito de representación personal de la UTEP.
- T. Impulsar la implementación del cupo laboral travestí transen los ámbitos de trabajo que integran el ámbito de representación personal de la UTEP, así como otras políticas de inclusión laboral para personas LGBTIQ+.
- U. Fomentar todas las formas genuinas de trabajo cooperativo, autogestionado y comunitario que permitan el desarrollo de relaciones laborales liberadas de toda explotación, promoviendo asimismo políticas públicas que favorezcan el desarrollo del sector solidario de la economía.
- V. Promover la unidad de la clase trabajadora y estrechar vínculos con las demás asociaciones de trabajadoras y trabajadores del país y del exterior, participando en asociaciones de grado superior.
- W. Promover la participación de las trabajadoras y los trabajadores, y de los sectores más vulnerables de la sociedad en todos los ámbitos de la vida democrática.
- X. Bregar por la realización de una reforma del régimen de tenencia de la tierra urbana, políticas públicas de urbanización de asentamientos precarios y de construcción de viviendas populares, así como una reforma agraria que hagan posible la efectiva inclusión social de todos los residentes argentinos.
- Y. Promover los objetivos de independencia económica, soberanía política y justicia social, legado histórico de las luchas obreras argentinas y contribuir a la remoción de los obstáculos que impiden o dificultan la realización plena, individual y colectiva, de las y los habitantes de nuestro país.

TÍTULO II - DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS.

Capítulo Primero - De la afiliación.

ARTICULO 3.- El ingreso como afiliada y afiliado deberá ser solicitado por la o el aspirante, por escrito, consignando en la solicitud: fecha de la solicitud, nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, tipo y número de documento de identidad, actividad, descripción de las tareas que realiza, nombre y lugar de la unidad productiva y, en caso de tratarse de un trabajo ambulante, especificar zona de trabajo.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- A. Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
- B. No desempeñarse en la economía popular;
- C. Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación de trabajadoras y trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

630 WFM
D.S.
N.M.

La solicitud de afiliación será presentada ante el Secretariado Nacional el que deberá resolverla dentro de los 30 (treinta) días de su recepción. También podrá ser presentada ante una Comisión Ejecutiva Seccional la que dispondrá de cinco días para elevarla al Secretariado Nacional. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que hubiere mediado decisión al respecto, se considerará automáticamente aceptada la afiliación a todos los efectos.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación la existencia de alguna de las causales contempladas en los incisos B o C que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera reunión del Congreso, para su consideración. Mientras tanto, la afiliación quedará suspendida, hasta que decida el Congreso. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia competente peticionando su revocación.

ARTÍCULO 4.- Para desafiliarse, la trabajadora o el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, el que únicamente podrá rechazarla si considerara que existen causales que puedan determinar, legítimamente, la expulsión del afiliado y promoviera, dentro de los cinco días del rechazo, el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente. En cualquier caso, la decisión del órgano directivo deberá ser adoptada dentro de los treinta días de presentada la renuncia.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

La renuncia no exime al afiliado de abonar los importes que eventualmente adeudare en concepto de cuota social.

ARTICULO 5.- Mantendrán la afiliación: a) las jubiladas y los jubilados, b) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad. En el supuesto del inciso b) el Secretariado podrá eximir de la obligación del pago de la cuota social a los afiliados que lo soliciten, acreditando causas graves derivadas de su situación y por un plazo determinado. En tal supuesto, esos afiliados conservarán el derecho a integrar el padrón electoral.

Capítulo Segundo - De los derechos y obligaciones de las afiliadas y los afiliados.

ARTÍCULO 6.- La socia o el socio gozarán de todos los derechos que le acuerda este estatuto y, entre ellos, de los siguientes:

- A. Elevar a los órganos de la UNIÓN toda iniciativa que estimen de interés colectivo.
- B. Ser representado y defendido en relación con los intereses y derechos inherentes a su condición de trabajador/a.
- C. Acceder a los beneficios sociales y de cualquier otra naturaleza que otorgue la UNIÓN y hacer uso de todos sus servicios de acuerdo a las disposiciones que los regulen y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

WFM
GBO
D.S.
N.M.

- D. Elegir a las o los asociados que deban ser designados por el voto de los afiliados, una vez que cumpla seis meses de antigüedad como tal y de conformidad con las demás prescripciones del presente ordenamiento.
- E. Ser electos integrantes de los órganos de la UNIÓN, en tanto reúnan los requisitos que este estatuto determine para cada caso.
- F. Hacer uso de los medios de participación directa previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de la asociada y del asociado:

- A. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la asociación.
- B. Emitir su voto -en tanto tenga derecho a hacerlo- en los actos eleccionarios que convoque la UNIÓN.
- C. Participar en la ejecución de las medidas de acción directa estatutariamente dispuestas.
- D. Abonar puntualmente la cuota social que se establezca y las demás obligaciones económicas que eventualmente estuvieran a su cargo, salvo las excepciones previstas y las que, en casos especiales, podrá establecer el Secretariado Nacional.
- E. Preservar el patrimonio de la UNIÓN.
- F. Respetar la persona y las opiniones de los demás afiliados, evitando generar antagonismos entre ellos, obstaculizar el funcionamiento de los órganos estatutarios y fomentar el desprestigio de la Organización.
- G. Dar cuenta, por medios fehacientes, de todo cambio de domicilio y lugar de trabajo.
- H. Aceptar los cargos para los que fuera designado y las comisiones que se le encomendaren salvo razones de fuerza mayor.

TÍTULO III - DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIÓN

Capítulo Primero - De los órganos de dirección, administración, consulta y contralor.

ARTÍCULO 8.- Los órganos de dirección, administración, consulta y contralor de la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR son los que se indican en este artículo:

1. Órganos de dirección y administración:

- a) Congreso de la Unión
- b) Secretariado Nacional (Secretarías y Vocalías)

2. Órgano de consulta:

- a) Consejo Federal

3. Órganos de contralor:

- a) Comisión de Contralor Patrimonial
- b) Tribunal de Ética
- c) Junta Electoral Nacional

Paridad de género. En la integración de cada uno de los órganos precedentemente enunciados se garantizará la paridad de género de acuerdo al procedimiento establecido en este estatuto.

WFM
GBO
DS
NM

Capítulo Segundo - Del Congreso de la UNIÓN.

ARTÍCULO 9.- El Congreso de la UNIÓN es su principal órgano de gobierno y el de mayor jerarquía resolutive.

ARTÍCULO 10.- Son facultades privativas del Congreso:

- A. Considerar la memoria y el balance anual. Reformar el presente estatuto.
- B. Disponer la afiliación y desafiliación de la UTEP respecto de asociaciones de grado superior, nacionales o internacionales.
- C. Disponer la fusión con otras asociaciones.
- D. Fijar el monto y las modalidades de la cuota social y de las contribuciones extraordinarias de los afiliados.
- E. Ejercer las facultades de disposición patrimonial que le atribuye el estatuto.
- F. Ejercer las facultades de carácter disciplinario que resultan del de este Estatuto.
- G. Resolver los recursos deducidos.
- H. Designar la Comisión de Contralor Patrimonial, el Tribunal de Ética y la Junta Electoral Nacional.
- I. Crear, fusionar, intervenir o suprimir Seccionales y Delegaciones y determinar o modificar el ámbito geográfico de actuación de cada una de ellas.
- J. Disponer la disolución de la UTEP.
- K. Ratificar las decisiones que como consecuencia de la urgencia en su resolución deba tomar el Secretario General y el Secretariado Nacional que sean de competencia del Congreso.

ARTÍCULO 11.- El Congreso de la UNIÓN se constituirá con delegados de los afiliados activos, electos mediante el voto directo y secreto de quienes figuren en el padrón correspondiente, en proporción de una/uno cada mil (1000) afiliadas o afiliados o fracción mayor a 300.

Ello no obstante cada nómina de candidatos podrá incluir hasta cinco afiliados que sean trabajadoras y trabajadores en pasividad. Se aplicará el sistema de lista única. Simultáneamente se procederá a elegir igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en los supuestos de ausencia, licencia, renuncia, revocación de mandato o fallecimiento. Los suplentes se incorporarán en orden de lista, de acuerdo al procedimiento previsto en relación con la paridad de género. No serán reemplazados aquellos titulares que se hagan presentes en una sesión del Congreso y se ausenten durante el transcurso de la misma.

La cantidad de delegados a elegir se establecerá al momento de la convocatoria del acto electoral sobre la base del promedio de afiliados cotizantes de los seis meses anteriores a aquel en que se emita la convocatoria.

Los delegados congresales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

En el Congreso estará representada la primera minoría cuando obtenga, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. En tal supuesto le corresponderá la quinta parte de los delegados congresales electos. Del mismo modo, si no hubiera mayoría, la primera minoría ingresará los congresales como si se tratara de la mayoría y la segunda minoría la quinta parte de los congresales electos.

ARTÍCULO 12.- El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se realizará, cada año, dentro de los seis meses posteriores a la fecha

WFM
630
DS
N.M

de cierre del ejercicio. En ella se considerarán, necesariamente, la Memoria y el Balance presentados por el Secretariado Nacional, previo dictamen de la Comisión de Contralor Patrimonial. En la primera sesión ordinaria que realice, llamada sesión constitutiva, el Congreso, constituido en cuerpo electoral procederá a elegir, por el voto directo y secreto de sus miembros a las y los integrantes de los órganos de contralor. Todo ello sin perjuicio de considerar siempre los demás temas incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque el Secretariado Nacional, el que lo hará toda vez que lo estime necesario o cuando así lo requiera la Comisión de Contralor Patrimonial, en las condiciones establecidas en este estatuto. También deberá disponer la convocatoria cuando medie solicitud escrita, con expresa indicación de los temas a tratar, suscripta como mínimo por la tercera parte de los miembros titulares del Congreso. En los dos últimos supuestos la reunión deberá tener lugar dentro de un término no mayor a sesenta días desde la fecha de recepción del requerimiento.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de sesenta días y las extraordinarias de quince días. Este último plazo podrá reducirse a diez días cuando el tema o los temas a considerar no permitan dilación alguna y siempre que así lo resuelva el Secretariado Nacional con el voto de las dos terceras partes, como mínimo, de sus miembros presentes.

En todos los casos la convocatoria contendrá la fecha, la hora y el lugar en que sesionará el Congreso y el temario sometido a su consideración. La convocatoria se publicará por un día en un periódico de circulación nacional, con la antelación mínima establecida anteriormente. Asimismo será comunicada por vía postal a las Seccionales, sin perjuicio del empleo de los demás medios de comunicación que se consideren adecuados a la finalidad de asegurar la debida y oportuna toma de conocimiento.

ARTÍCULO 15.- La primera sesión ordinaria posterior a la elección de los delegados congresales se iniciará como sesión preparatoria, bajo la presidencia del Secretario General de la UTEP y con la participación de todos los delegados cuya acreditación haya sido recibida en condiciones regulares. De inmediato el Congreso designará, de su seno, una Comisión de Poderes integrada por cinco de sus miembros, la que procederá a analizar la validez de todas las acreditaciones y la procedencia de eventuales impugnaciones. Se designará asimismo a cinco suplentes, quienes entrarán en funciones en orden de lista suplantando a los miembros titulares impedidos de desempeñar su cometido por cualquier impedimento o por resultar cuestionada la validez de su propio título.

Concluida su labor la Comisión de Poderes informará al Congreso y éste decidirá acerca de la validez de las credenciales de sus miembros, por simple mayoría. En las votaciones que al efecto se realicen no participarán los delegados que hubieren sido objeto de cuestionamiento. Constituido definitivamente el Congreso con los delegados cuyo título sea aprobado procederá a elegir, de su seno, una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y dos Secretarios que deberán elegirse respetando la paridad de género prevista de este estatuto y dará comienzo al tratamiento del orden del día respectivo. La Mesa Directiva durará cuatro años en sus funciones.

630 WFN
D.S.
N.M.

En las sucesivas sesiones posteriores a la constitutiva, el orden del día deberá contener un primer punto referido a modificaciones en la constitución del Congreso y en su Mesa Directiva, las que serán informadas por el Secretario de Organización de la UTEP, poniendo en conocimiento del Congreso las circunstancias de cada caso y la documentación concerniente cuando la hubiere. En consecuencia, luego de pasarse lista por esta Secretaría, se iniciará el tratamiento de dicho primer punto y, eventualmente, se procederá a cubrir con suplentes las vacantes producidas por cualquier causa y, de haber afectado la integración de la Mesa Directiva, se designará al o a los reemplazantes que fueren menester.

ARTÍCULO 16.- La Mesa Directiva del Congreso tendrá a su cargo la conducción y el ordenamiento de las deliberaciones y la verificación del resultado de las votaciones. Dicha función será cumplimentada por el Presidente con la asistencia de los Secretarios. Los Vicepresidentes Primero y Segundo reemplazarán al Presidente, en ese orden, en el desempeño de sus responsabilidades. Asimismo, el Presidente deberá notificar lo resuelto a los demás órganos que deban ejecutarlo, cuando así lo considere necesario el propio Congreso y lo resuelva expresamente. Cumplido dicho cometido, la Mesa Directiva del Congreso entrará en receso hasta que el cuerpo se reúna nuevamente.

ARTÍCULO 17.- El Congreso podrá sesionar y adoptar decisiones válidas con la presencia de más de la mitad de sus miembros que constituirá su quórum ordinario. No obstante transcurridas dos horas desde la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con igual validez con la presencia de los miembros presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando este estatuto prevea mayorías especiales. La revisión de una decisión adoptada anteriormente por el Congreso requerirá que éste esté funcionando con quórum ordinario y que sea aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros presentes.

La disolución de la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR sólo podrá ser dispuesta por el Congreso mediante el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros que lo integran.

Capítulo Tercero - De las deliberaciones del Congreso.

ARTÍCULO 18.- El Congreso solamente tratará los asuntos consignados en el orden del día previamente establecido, en el que no se podrá incluir como tema el de "asuntos varios" u otro semejante.

ARTÍCULO 19.- El Congreso ajustará su actuación a las pautas que se indican:

- A. El temario u orden del día podrá ser alterado, en cuanto al orden de tratamiento por determinación del propio Congreso.
- B. No se podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que fueren de orden previo o incidentales. A estos efectos se considerarán: 1) Cuestiones de orden previo, las que tiendan a encauzar las deliberaciones conforme a las normas aplicables; las que persigan el levantamiento de la sesión; que se aplaze el tratamiento del asunto; que se cierre el debate con la lista de oradores que se

WFM

680

D.S.
N.M.

- inscriban o con los que se hallaren inscriptos a ese momento; que se declare libre el debate. 2) Cuestiones incidentales, la solicitud de que se dé lectura a documentos o datos ilustrativos y el retiro de una moción anteriormente formulada.
- C. La palabra se pedirá en voz alta, indicando el nombre del o la peticionante y la Seccional a la que pertenece y será concedida respetando el orden en que hubiere sido solicitada. Cuando dos o más delegados congresales la pidieren simultáneamente le será concedida primero a quien todavía nohubiere intervenido en el debate en curso.
- D. Los delegados congresales y demás afiliados habilitados para hacer uso de la palabra podrán ejercer ese derecho hasta dos veces sobre un mismo tema, salvo que el debate hubiera sido declarado libre. Las exposiciones no excederán de cinco minutos y sólo podrán extenderse hasta diez cuando se trate del autor de una moción que desee fundamentarla.
- E. Los opinantes podrán expresar libremente sus ideas. No podrán ser interrumpidos sin su consentimiento, ni ser objeto de ataques personales o de la interpretación y juzgamiento de sus intenciones. Sólo cabrá, concluida la exposición, referirse al mérito de las opiniones expuestas y a sus posibles consecuencias.
- F. El orador tampoco podrá derivar su exposición hacia cuestiones personales o ajenas al tema en debate. El Presidente del Congreso -o quien lo sustituya en la conducción de las deliberaciones- podrá, en tal caso, llamar la atención a quienes contravengan estas pautas y, asimismo, someter la situación a la consideración del propio Congreso para que decida si el opinante se está refiriendo al tema en debate o no, para -en su caso- privarlo del uso de la palabra.
- G. Las mociones que no sean de orden previo o incidentales, sólo serán consideradas si el pedido es apoyado por otros dos delegados congresales, como mínimo.
- H. Las mociones debidamente apoyadas, sus enmiendas o agregados, serán registradas por Secretaría y leídas en voz alta para asegurar la fidelidad de su recepción. Quienes las propicien también podrán hacerlas llegar por escrito a la Mesa Directiva.
- I. Tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no a votar:
1. los miembros titulares del Secretariado Nacional
 2. los miembros titulares de los órganos de contralor cuando se traten asuntos de su competencia específica;
 3. otros afiliados, técnicos, profesionales o invitados especiales cuando el Congreso lo considere de interés para sus deliberaciones y de su asentimiento.

Las sugerencias que puedan formular los integrantes del Secretariado Nacional sólo serán consideradas si son convertidas en moción por un delegado congresal.

Cuando se consideren la Memoria y el Balance, la conclusión del debate no obstará que, antes de la votación, use la palabra para referirse al tema el miembro del Secretariado Nacional que este hubiere designado a tal efecto.

El voto se emitirá "a mano alzada", salvo que el propio Congreso resuelva efectuar una votación nominal. Tendrán derecho a votar todos los delegados congresales, incluido el Presidente.

La votación será necesariamente nominal cuando deba decidirse acerca de la fusión de la UNIÓN con otra asociación, su desafiliación de una asociación de grado superior, su disolución o cuando la votación "a mano alzada" arroje como resultado un empate. Si este subsistiera luego de la votación nominal se tendrá por desaprobada la moción.

WFM
GBO
D.S.
NM

Capítulo Cuarto - De la Elección de los órganos de contralor.

ARTÍCULO 20.- Para la elección de los integrantes de los órganos de contralor, el Congreso se constituirá como cuerpo electoral y las votaciones se efectuarán mediante el voto secreto de cada delegado congresal, depositado en una urna y bajo el contralor de una Comisión Electoral o Junta Electoral integrada por cinco miembros, designados de su seno por el propio Congreso.

Las nóminas de candidatos a ocupar los cargos en los organismos de contralor serán presentadas por un Congresal, con el aval de al menos el 5% de los Congresales. La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas y procederá a oficializarlas y a confeccionar las boletas correspondientes. La Comisión organizará y dirigirá los comicios y concluido este efectuará el recuento de votos ante el pleno, anunciando su resultado. A continuación se promulgarán los cargos en la misma sesión.

Supletoriamente se aplicará el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 21.- Los gastos de traslado y estadía de los delegados congresales correrán por cuenta de la UNIÓN.

Capítulo Quinto - Del Secretariado Nacional.

ARTÍCULO 22.- El Secretariado Nacional ejercerá la conducción operativa de la UTEP, así como su dirección y administración, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 23.- Son funciones y atribuciones del Secretariado Nacional:

- A. Adoptar todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la UNIÓN y la satisfacción de su objeto con excepción de aquellas que este estatuto reserve expresamente a otro órgano. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de los órganos que la misma crea, ajustándose a las directivas impartidas por el Congreso.
- B. Administrar el patrimonio de la UNIÓN con sujeción a las disposiciones de este ordenamiento estatutario y efectuar los actos de disposición que sean de su competencia.
- C. Atender a la percepción de los recursos de la UNIÓN y efectuar los gastos que esta deba realizar.
- D. Designar a los empleados funcionarios y profesionales que sean necesarios para implementar la actividad de la UNIÓN, celebrando con ellos los contratos que en cada caso correspondan y ejerciendo a su respecto, cuando corresponda, las facultades inherentes al poder de dirección.
- E. Preservar el patrimonio de la UNIÓN realizando, a tal efecto, todos los actos conservatorios necesarios.
- F. Otorgar poderes generales y especiales.
- G. Designar a los representantes de la UNIÓN que deban integrar cuerpos de asociaciones de grado superior o actuar ante organismos de cualquier naturaleza que la UTEP integre, o de los que participe, en forma permanente o transitoria.
- H. Dar mandato a los representantes de la UNIÓN ante entes diferenciados de la misma, toda vez que ello sea menester.

WFM
GBO
D.S.
N.M.

- I. Cumplimentar las funciones propias inherente a las relaciones laborales.
- J. Ejercer las actividades de solidaridad social que son propias de la UNIÓN ejecutando los programas correspondientes y, en especial asegurar la cobertura médica de sus afiliados y sus grupos familiares por intermedio de los entes apropiados a ese fin. Atender a las actividades de formación, capacitación tecnológica promoción educativa, cultural y artística y ejecutar los programas correspondientes.
- K. Promover emprendimientos laborales que preserven o generen empleo y atender a su adecuado funcionamiento.
- L. Concertar convenios sociales con entidades públicas y privadas con la finalidad de mejorar las condiciones laborales y de vida de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular con arreglo a las directivas generales emanadas del Congreso.
- M. Difundir el ideario y las actividades de la UTEP utilizando los medios comunicacionales que considere apropiados.
- N. Convocar al Congreso de la UNIÓN en todas las oportunidades en que ello corresponda y a la sesión constitutiva de los órganos de contralor.
- O. Convocar a comicios en las ocasiones previstas por este estatuto.
- P. Ejercer las atribuciones reguladas por el art. 10, exclusivamente en casos de necesidad y Aprobar la Memoria y Balance de cada ejercicio, remitirlos a la Comisión de Contralor y, dictaminado por esta, elevarlos al Congreso para que este, en su sesión ordinaria, proceda a considerarlos
- Q. Adoptar decisiones urgentes que correspondan al Congreso, mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes , sesionando con quórum ordinario y *ad referéndum* del Congreso, al que deberá dar cuenta en la primera sesión que se realice. Si el tema no fuere incluido en el orden del día de esa sesión del Congreso o este no le diera aprobación, la medida adoptada quedará automáticamente sin efecto retro trayéndose la situación a su estado anterior.
- R. Designar Delegados Normalizadores -inclusive de su seno- en las nuevas Seccionales creadas o resultantes de una fusión, hasta tanto se den sus autoridades estatutarias así como a los titulares de las Delegaciones
- S. Disponer medidas de acción directa mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando con quórum ordinario.
- T. Tomar las medidas e implementar los planes y programas que conduzcan a la concreción de los fines y objetivos de la UTEP.

ARTÍCULO 24.- El Secretariado Nacional está integrado por Cuarenta Secretarías y veintitrés Vocales titulares, que serán electos mediante el Congreso de la UTEP. Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes titulares del Secretariado Nacional desempeñan los siguientes cargos:

1. Secretaría General
2. Secretaría General Adjunta 1º
3. Secretaría General Adjunta 2º
4. Secretaría General Adjunta 3º para Organización
5. Secretaria General Adjunta 4º para Gremiales
6. Secretaría de Derechos Humanos
7. Secretaría de Administración
8. Secretaría de Finanzas
9. Secretaria de Actas

WFM

630

D.S.
N.H.

10. Secretaria de Legales
11. Secretaria del Interior.
12. Secretaria de Bienestar Social
13. Secretaría de Deportes, Esparcimiento y Turismo Popular
14. Secretaría de la Mujer y género y diversidades
15. Secretaría de la Niñez
16. Secretaría de Jubilados
17. Secretaría de Formación
18. Secretaria de Educación Popular
19. Secretaria de Prensa
20. Secretaría de Relaciones Institucionales
21. Secretaría de Juventud
22. Secretaría de Migrantes e Identidad
23. Secretaría de Cultos
24. Secretaría de Medio Ambiente
25. Secretaría de Legales.
26. Secretaria de Cultura
27. Secretaria de Soberanía y Relaciones Internacionales
28. Secretaria de Salud
29. Secretaria de Inclusión Social
30. Secretaria de Seguridad y Condiciones Laborales
31. Secretaria de Prevención de Adicciones
32. Secretaria de Relaciones con la Comunidad
33. Secretaria de Estadísticas
34. Secretaria de Coordinación de Ramas
35. Secretaria de Unidades Productivas
36. Secretaria de Acción Política
37. Secretaria de Tareas de Cuidado Comunitario
38. Secretaria de Conectividad Popular
39. Secretaria de Innovación Tecnológica
40. Secretaria de Relaciones Parlamentarias.
41. VEINTITRES (23) Vocales Titulares

La Secretaría General y las Secretarías Generales Adjuntas serán ejercidas por las personas que figuren en la lista de candidatos en dichos cargos, no habiendo diferencias entre las secretarias adjuntas en sus atribuciones y capacidades, y adjudicándose a dos de ellas las tareas correspondientes a Organización y gremiales. El resto de los cargos serán adjudicados por votación del Secretariado Nacional en su sesión constitutiva.

La secretaria general conjuntamente con las cuatro (4) secretarías adjuntas conformaran la "MESA EJECUTIVA", la misma tendrá las atribuciones y tomará todas las decisiones que competen al Secretariado Nacional en forma extraordinaria, cuando no pueda reunirse el Secretariado Nacional debiendo rendir cuentas en la próxima reunión del mismo. Las Secretarias Adjuntas ostentan el mismo rango en cuando a la prelación y demás derechos y deberes.

ARTÍCULO 26.- El Secretariado Nacional se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes, pero también lo hará toda vez que el Secretario General lo convoque, ya sea por propia decisión o por resolución de la Comisión de Contralor Patrimonial o a pedido de quince o más de sus miembros, quienes deberán efectuarlo por escrito y con mención expresa de los temas a considerar. En los dos casos mencionados en último término la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días de recibida la solicitud y convocada por el Secretario General.

630 WFM
DS
N.M

ARTÍCULO 27.- El Secretariado Nacional sesionará y adoptará decisiones válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. No obstante, luego de dos sesiones fallidas por falta de quórum y siempre que su convocatoria hubiere sido comunicada a todos los integrantes, por notificación fehaciente, correo electrónico o circulares, podrá hacerlo con la presencia de ocho de ellos, siempre que entre los mismos se encuentre el Secretario General o uno de los Secretarios Adjuntos.

Será presidido por el Secretario General (SG), en su ausencia por los Secretarios Generales Adjuntos (SGA). En ausencia del Secretario General y Adjuntos, por el el de Actas. Adopta sus decisiones por simple mayoría de votos -salvo los casos en que este estatuto prescriba mayorías especiales y, en caso de empate, se computa doblemente el del Secretario General o el de quien presidiera la reunión en su reemplazo.

ARTÍCULO 28.- Los vocales se incorporarán a las Secretarías únicamente en caso de licencia prolongada, renuncia, separación o fallecimiento de una Secretaria. En tal supuesto, el propio Secretariado Nacional decidirá en qué cargo se incorpora el Vocal, pudiendo hacerlo en la función vacante -excepto que se tratase de la Secretaría General- o en otra, si se resolviera asignarle aquella a otro de los titulares originarios. El ingreso de los Vocales a las Secretarías se realizará según el mecanismo previsto en este Estatuto respetando la paridad de género.

En caso de vacancia de la Secretaría General el cargo será cubierto por alguno de los Secretarios Adjuntos de acuerdo a lo que decida el Secretariado

ARTÍCULO 29.- Son funciones específicas de cada Secretaría:

29. 1) De la Secretaría General

- 1.- Ejercer la representación legal e institucional de la UTEP.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones del Secretariado Nacional y las sesiones preparatorias del Congreso hasta la elección de su Mesa Directiva.
- 3.- Ejecutar, hacer cumplir y/o verificar el cumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Congreso y por el Secretariado Nacional.
- 4.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las diversas Secretarías y, en general de las dependencias de la UNIÓN.
- 5.- Suscribir las actas del Congreso y del Secretariado Nacional juntamente con la Secretaria de Actas, al igual que toda otra documentación que, por su importancia o naturaleza, requiera su firma; el Balance, juntamente con el Secretario de Finanzas; y en cuanto a aquella documentación referida a temas de competencia específica de otra Secretaría, con el Secretario que corresponda en razón de la materia propia de cada área.
- 6.- Firmar los cheques que emita la UNIÓN, juntamente con el Secretario de Administración, Finanzas y Actas, cualquiera de ellos. Se requieren dos firmassiendo una la del Secretario General.
- 7.- Resolver los casos urgentes dando cuenta de lo actuado al Secretariado Nacional en la primera reunión que realice.

WFM
OEG
D.S.
U.N.

8.- Suscribir poderes Generales y/o especiales, Administrativos y/o Judiciales como representante legal de la UTEP y para el mejor cumplimiento de sus Rol.

29. 2) De la Secretarías Generales Adjuntas.

- 1.- Colaborar con el Secretario General en sus funciones de coordinación y supervisión general de las actividades de la UNIÓN.
- 2.- Reemplazar al Secretario General y asumir sus funciones en caso de ausencia temporaria incluida la firma de los cheques que se emitan en caso de necesidad.
- 3.- Proyectar y presentar al Secretariado Nacional, para su consideración la Memoria que reseñe lo actuado por la UNIÓN en cada ejercicio.
4. Una Secretaria Adjunta tendrá incumbencia en el área Organización y otra en Gremiales.

29. 3) Secretaría de Derechos Humanos

- 1.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con las autoridades públicas nacionales o internacionales, y entidades privadas vinculados a las materias de su competencia.
- 2.- Coordinar las acciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos con otras entidades tanto públicas como privadas.
- 3.- Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- 4.- Entender en la organización de una base de datos con los antecedentes y evolución de cada caso en el que se haya tomado intervención, a fin de constituir una biblioteca de casos que permita la elaboración de nuevas estrategias y la revisión de las aplicadas, con el objeto de actualizar en forma permanente las mismas.

29. 4) De la Secretaría de Administración

- 1.- Suscribir juntamente con el Secretario General toda la documentación y correspondencia de la UNIÓN que, por su naturaleza, no corresponda a la competencia específica de otra Secretaria.
- 2.- Supervisar todo lo concerniente a la adecuada conservación del activo físico de la UNIÓN.
- 3.- Supervisar todo lo concerniente al funcionamiento administrativo de la UNIÓN.
- 4.- Supervisar todo lo concerniente al personal que preste servicios para la UNIÓN.
- 5.- Notificar internamente a quien corresponda las decisiones adoptadas por el Secretariado Nacional, para su debido cumplimiento.
- 6.- Atender todo lo concerniente a la situación jurídica de los bienes de la UNIÓN, los contratos que se celebren en relación con ellos y las negociaciones controversias y juicios de contenido patrimonial en que la UNIÓN sea parte.
- 7.- Emitir las órdenes de pago correspondientes a los que hubiere dispuesto efectuar el Secretariado Nacional o resulten naturalmente de las relaciones jurídicas establecidas por la UNIÓN y remitirlas a la Secretaría de Finanzas y Secretaria de Actas para su examen.

WFM
GBO
D.S.
NN

8.- Firmar los cheques que se emitan juntamente con la Secretaria General, la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Actas.

9.- Administrar el fondo fijo instituido.

10.- Proyectar y proponer al Secretariado la adopción de criterios de racionalización administrativa y la implementación de tecnologías de gestión moderna y eficiente.

29. 5) De la Secretaría de Finanzas

1.- Proyectar y presentar al Secretariado Nacional para su consideración, el presupuesto de gastos, recursos e inversiones por partidas globales específicas, de cada ejercicio.

2.- Elevar al Secretariado Nacional mensualmente un cuadro demostrativo de los gastos reales comparado con lo presupuestado y toda otra información económica financiera que le sea requerida.

3.- Proyectar y presentar al Secretariado Nacional el balance anual, suscrito por un contador público nacional no dependiente de la UNIÓN y la documentación complementaria prevista por este estatuto.

4.- Conformar las órdenes de pago emitidas por la Secretaría de Administración y devolvérselas para su efectivización. Manifestar por escrito su oposición a las que, a su juicio, no se ajustaren al presente estatuto. En tal supuesto, si el Secretariado insistiera en el pago, quedará exento de toda responsabilidad al respecto.

5.- Firmar los cheques que se emitan, cuando ello sea necesario, juntamente con la Secretaria General, la Secretario de Administración y la Secretaria de Actas.

6.- Ocuparse de todo lo relacionado con la percepción de las cotizaciones de los afiliados y todo otro ingreso que corresponda a la UNIÓN, autorizando los correspondientes recibos.

7.- Depositar en institución bancaria autorizada, a nombre de la UNIÓN y a la orden conjunta de la Secretaria General, de la Secretaria de Finanzas, de la Secretaria de Administración y de la Secretaria de Actas, el dinero ingresado, así como los cheques y valores al cobro, en una cuenta que se operará con dos cualquiera de las firmas autorizadas según lo indicado en el acápite de la Secretaria General.

8.- Supervisar el fondo fijo para gastos de funcionamiento diario que administra.

9.- Atender a la debida confección de los libros y/o registros contables exigidos por la legislación vigente, ocupándose de su custodia al igual que la de la restante documentación de su competencia.

10.- Disponer las inspecciones, verificaciones y arqueos que estime necesarios en las dependencias a su cargo, en las demás dependencias administrativas de la UNIÓN y el las Seccionales y Delegaciones

11.- Suministrar toda la información que le sea requerida por la Comisión de Contralor y facilitar su labor con la mayor amplitud.

29. 6) Secretaria de Actas

1.- Llevar y redactar las Actas de las reuniones del Secretariado Nacional y Congresos y suscribirlos conjuntamente con el Secretario General.

630 WFM
D.S.
N.M.

- 2.- Llevar el Registro de las designaciones realizadas para las Delegaciones, Ramas y otros nombramientos institucionales.
- 3.- Suscribir toda la documentación institucional conjuntamente con la Secretaria General.
4. Suscribir según lo establecido en el presente estatuto, los cheques y órdenes de pago con la Secretaria General, de Administración y de Finanzas.

29. 7) Secretaría de Legales

- 1.- Representar a la UNION ante entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales y organismos internacionales.
- 2.- Brindar asesoramiento en cuestiones jurídicas a nivel individual a las trabajadoras y los trabajadores.
- 3.- Revisar y controlar toda documentación legal en la cual intervenga la UNIÓN.
- 4.- Realizar un seguimiento de las cuestiones que puedan surgir en materia legal.
- 5.- Elaborar cualquier tipo de documento legal que deba firmar la UNIÓN.
- 6.- Recepcionar, elaborar y procesar la información necesaria para que la UNIÓN posea un conocimiento profundo y actualizado de su realidad y la situación de las actividades incluidas en su ámbito de representación y de sus perspectivas futuras, globalmente y por rama.
- 7.- Coordinar la labor de investigación y elaboración, sobre temas de interés de la UNIÓN, que realicen los científicos, técnicos y profesionales que colaboren con sus actividades.
8. Todas las atribuciones deberá desarrollarlas en consulta con el Secretario General o la Secretaria de incumbencia.
9. Intervenir en causas judiciales, pre-judiciales, y extra judiciales y/o procedimientos administrativos que involucren a la UNION.

29. 8) Secretaria del Interior

- 1.- Coordinar con la Mesa Ejecutiva las acciones de desarrollo de UTEP en todo el país.
- 2.- Articular la tarea respectiva con las Secretarias Adjuntas para Organizaciones y Gremiales.
- 3.- Realizar todas las tareas que sean necesarias para la expansión y articulación territorial de la Unión.

29. 9) Secretaria de Bienestar Social

- 1.- Coordinar todas las áreas vinculadas al desarrollo social de la UTEP en todo el país.
- 2.- Articular las tareas de las mismas a los efectos de establecer un esquema de prestaciones sociales y un proyecto de desarrollo social para la UTEP que tenga en cuenta los distintos sectores y ámbitos de la vida; realizar cuantas tareas sean necesarias para llevar adelante el bienestar y el desarrollo social de la Unión.

680 WFN
D.S.
NM

29. 10) De la Secretaría de Urbanización y Hábitat Humano

- 1.- Proyectar y proponer al Secretariado Nacional los programas conducentes a cumplimentar los fines de la UNIÓN en materia de vivienda, urbanización e infraestructura barrial y, en general, cuantos conciernan al hábitat humano.
- 2.- Implementar los programas mencionados en el inciso precedente que sean aprobados y dirigir y supervisar los que se encuentran en ejecución.
- 3.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los entes de cualquier naturaleza, públicos o privados, nacionales o internacionales, vinculados a las materias de su competencia.

29. 11) De la Secretaría de Deportes, Esparcimiento y Turismo Popular

- 1.- Proyectar y proponer al Secretariado Nacional los programas conducentes a cumplimentar los fines de la UNIÓN en materia de turismo, recreación, deportes.
- 2.- Implementar los programas mencionados en el inciso precedente que sean aprobados y dirigir y supervisar los que se encuentran en ejecución.
- 3.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los entes de cualquier naturaleza, públicos o privados nacionales o internacionales vinculados a las materias de su competencia

29. 12) De la Secretaría de la mujer y géneros y diversidades

1. Incentivar la participación activa de las trabajadoras en la vida gremial y la asunción plena de las responsabilidades inherentes a la misma en condiciones de absoluta igualdad entre trabajadores y trabajadoras.
2. Velar por la vigencia irrestricta de una práctica laboral que excluya por completo la discriminación, la violencia y la desigualdad por razones de género, promoviendo y realizando todas las actividades conducentes a ese fin, desde la investigación y el estudio del funcionamiento real de las relaciones laborales hasta la adopción de los cursos de acción que resulten necesarios para asegurarla.
3. Promover políticas de inclusión, no discriminación y eliminación de las violencias por motivos de género en relación con las personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral.
4. En general obrar en relación con todos los aspectos vinculados con la discriminación en razón del género y con la violencia de género, promoviendo y/o participando de las actividades que se efectúen con ese propósito.
5. Representar a la UNIÓN ante otras entidades y entidades públicas o privadas en relación con los temas de su competencia y en las reuniones, conferencias, congresos y actividades de todo tipo referidas a los mismos, en los que se estime conveniente la presencia de la organización.
6. Velar por la vigencia irrestricta de una práctica laboral que excluya por completo la discriminación, la violencia y la desigualdad por razones de género, promoviendo y realizando todas las actividades conducentes a ese fin, desde la investigación y el estudio del funcionamiento real de las relaciones laborales hasta la adopción de los cursos de acción que resulten necesarios para asegurar
7. Incentivar la participación activa de las trabajadoras en la vida gremial y la asunción plena de las responsabilidades inherentes a la misma en condiciones de absoluta igualdad entre trabajadores y trabajadoras.
8. Promover políticas de inclusión, no discriminación y eliminación de las violencias por motivos de género en relación con las personas LGBTIQ+ en el ámbito laboral.
9. En general, obrar en relación con todos los aspectos vinculados con la discriminación en razón del género y con la violencia de género, promoviendo y/o participando de las actividades que se efectúen con ese propósito.
10. Representar a la UNIÓN ante otras entidades públicas o privadas en relación con los temas de su competencia y en las reuniones, conferencias, congresos y actividades de

630 WFN
DS
NH

todo tipo referidas a los mismos, en los que se estime conveniente la presencia de la organización.

11. Velar por la vigencia irrestricta de una práctica laboral que excluya por completo la discriminación, la violencia y la desigualdad por razones de género, promoviendo y realizando todas las actividades conducentes a ese fin, desde la investigación y el estudio del funcionamiento real de las relaciones laborales hasta la adopción de los cursos de acción que resulten necesarios para asegurarla.

29. 13) Secretaría de la Niñez

1. Trabajar en la erradicación de todas las formas de trabajo infantil que existen en la economía popular.
2. Promover la creación de guarderías, centros infantiles y todos aquellos establecimientos educativos y recreativos que propendan al pleno desarrollo de los derechos del niño.
3. Organizar junto a las secretarías correspondientes viajes por distintos puntos del país para que los hijos de las trabajadoras y los trabajadores conozcan su país e interactúen con niños de diversas regiones, estimulando su espíritu solidario.

29. 14) Secretaría de Jubilados

- 1.- Preservar el mantenimiento de la vinculación con la UNIÓN de las trabajadoras y los trabajadores que concluyan su ciclo laboral activo.
- 2.- Estimular los vínculos de solidaridad, fraternidad y unión entre las trabajadoras y los trabajadores en pasividad y entre éstos y los activos.
- 3.- Promover la organización de los jubilados en el marco de la UNIÓN, la atención de sus problemas por parte de la organización y la identificación de aquellos con sus principios, posiciones e iniciativas
- 4.- Organizar actividades de recreación, turísticas, educativas y culturales , específicamente destinadas a los afiliados de la tercera edad, en colaboración con las demás Secretarías competentes.
- 5.- Estudiar los problemas de la tercera edad con miras a elaborar iniciativas y proyectos conducentes a resolverlos apropiadamente los que, en tanto corresponda por su naturaleza, evaluará con los Secretarios con competencia específica y presentará a la consideración del Secretariado Nacional. Una vez aprobados, los implementará, dirigirá y/o supervisará.

29. 15) De la Secretaría de Formación

1. Proyectar los programas de formación para los afiliados de la UNIÓN, con especial referencia al nivel de Delegados y organismos de participación y someterlos a la aprobación del Secretariado Nacional.
2. Atender a la organización, dirección y supervisión de las actividades de formación y a la preparación de los materiales escritos y gráficos necesarios para el mejor desarrollo de los programas aprobados. Seleccionar al personal y a los colaboradores que tendrán a su cargo las tareas de formación.
3. Representar a la UNIÓN en actividades u organismos vinculados a la formación.
4. Promover la creación de Centros de Estudios de Organización y Economía Popular en las distintas Seccionales.

680 WFN
D.S.
N.M.

29. 16) De la Secretaría de Educación Popular

- 1.- Promover las actividades necesarias, directamente a cargo de la UNIÓN, en colaboración con otros entes privados o públicos o por intermedio de éstos, para posibilitar a los afiliados el acceso a la educación general, asegurando su alfabetización y facilitando su ingreso a la enseñanza primaria, secundaria, técnica y terciaria o universitaria.
- 2.- Organizar, promover o integrar actividades de difusión cultural y artística para los afiliados a la UNIÓN.
- 3.- Proyectar las actividades conducentes para que los afiliados tengan acceso a cursos de capacitación tecnológica, procurando la permanente actualización de sus habilidades laborales y su adecuación a las nuevas modalidades.
- 4.- Coordinar, dirigir y supervisar la labor de los representantes de la UNIÓN en los organismos de coparticipación que, en el ámbito de los emprendimientos laborales se ocupen de los temas de capacitación, prestándoles asesoramiento unificando sus criterios y cooperando en la elaboración de las iniciativas y proyectos pertinentes.
- 5.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales vinculados con los temas de su competencia

29. 17) Secretaría de Prensa

- 1.- Realizar todas las labores conducentes a difundir el ideario de la UNIÓN, sus posiciones, puntos de vista, iniciativas, proyectos y resoluciones para conocimiento de la opinión pública y de los trabajadores y trabajadoras representados por la propia organización.
- 2.- Confeccionar, con sujeción a los lineamientos impartidos por el Secretariado Nacional, los documentos que la UNIÓN destine al conocimiento de los afiliados y/o del público en general mediante la redacción de comunicados, solicitudes, declaraciones, folletos, así como la difusión por medios audiovisuales o cualquier otro que las circunstancias aconsejen.
- 3.- Confeccionar y dirigir el Boletín informativo que la UNIÓN publicará periódicamente para conocimiento de sus afiliados.
- 4.- Confeccionar y dirigir el periódico de la UNIÓN que se editará con carácter de publicación oficial de la entidad.
- 5.- Diseñar, elaborar y dirigir la página web que la UNIÓN mantendrá con carácter permanente.
- 6.- Proyectar la política comunicacional de la UNIÓN, sometiendo a la consideración del Secretariado Nacional los programas y las propuestas correspondientes.
- 7.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los medios periodísticos en general, procurando contribuyan a difundir la realidad y la perspectiva de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular, sus iniciativas y realizaciones.

29. 18) De la Secretaría de Relaciones Institucionales

- 1.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los organismos públicos o privados que interesen a los efectos de la consecución de los fines propios de su objeto, sin perjuicio de las funciones específicamente atribuidas, en cada área, a los respectivos Secretarios.

680 WFN
D.S.
N.M.

2.- Establecer fluidas relaciones con miembros de los Poderes del Estado con miras a facilitar la comprensión y promover la sanción de los proyectos de ley que la UNIÓN propicie.

3.- Atender los aspectos protocolares propios de la actividad institucional, cuando la UNIÓN deba efectuar actos públicos, conferencias de prensa, homenajes, agasajos o reuniones que, por su naturaleza aconsejen observar aquellos recaudos.

29. 19) Secretaría de Juventud

1.- Incentivar la capacitación y participación gremial de las trabajadoras y los trabajadores jóvenes.

2.- Organizar todo tipo de actividades vinculadas a la juventud, con el propósito de facilitar su acceso a una vida saludable y propicia para la plena realización individual y colectiva , procurando fortalecer su compromiso con la causa de la justicia social y el espíritu solidario.

29. 20) Secretaría de Migrantes e Identidad

1.- Coordinar las acciones atinentes a la protección de los migrantes, y su regularización en el país.

2.- Proporcionar información y asesoramiento a las trabajadoras y los trabajadores migrantes en materia de migraciones e identidad.

3.- Articular medidas y firmar acuerdos con entidades públicas o privadas ya sean nacionales, provinciales o municipales competentes en la materia.

29. 21) Secretaría de Cultos

1.- Representar a la UNION ante los organismos públicos competentes en la materia a nivel nacional, provincial y municipal, y la Santa Sede.

2.- Entender, coordinar, articular y firmar acuerdos entre la UNIÓN y organismos públicos competentes en la materia, organismos eclesiales, la Santa Sede y otros.

29. 22) Secretaría de Medio Ambiente

1.- Mantener las relaciones de la UNIÓN con los organismos de cualquier naturaleza, públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados con la temática.

2.- Incentivar y crear proyectos en pos del cuidado del Medio Ambiente.

3.- Realizar campañas de concientización de la problemática y promover prácticas que contribuyan al cuidado del medio ambiente.

4.- Coordinar, orientar y supervisar la implementación de medidas favorables para el medio ambiente a nivel institucional.

29. 23) De la Secretaría de Prevención Sanitaria y Atención Comunitaria

1.- Realizar todas las tareas tendientes a estructurar una cultura de prevención sanitaria para la atención en comunidad.

2.- Desarrollar dicha tarea expresada precedentemente con los organismos públicos y privados en conjunto con los Ministerios de salud Nacionales, Provinciales y Municipales, y entidades barriales.

WFM
GBO
D.S.
U.N.

3.-Coordinar, orientar y llevar a cabo las medidas tendientes a mejorar la prevención sanitaria y la atención comunitaria a nivel institucional.

29. 24) de la Secretaria de Cultura

1.-Poner en marcha centros y espacios culturales vinculados a la economía popular.

2.-Desarrollar todas las tareas culturales, artísticas, y de expresión que puedan servir para los trabajadores de la economía popular.

3.-Implementar un esquema cultural propio que permita comprender a los propios trabajadores y trabajadoras y a la comunidad, la economía popular, su importancia para el desarrollo comunitario y para el reforzamiento democrático de las sociedades.

4.-Realizar todas las tareas tendientes a asegurar los objetivos establecidos precedentemente.

29. 25) Secretaria de Soberanía y Relaciones Internacionales

1.-Sostener una visión soberana de nuestro país, de la economía popular, y de los trabajadores en el marco de un proyecto de desarrollo popular y nacional.

2.- Establecer espacios de memoria colectiva para la soberanía y tomar partido en todos los aspectos institucionales que hagan a la preservación de la misma.

3.-Difundir y desarrollar la tarea de la UTEP en los ámbitos internacionales.

4.-Mantener contacto con las organizaciones de la economía popular y sindicales en el ámbito nacional y regional que tiendan al mejoramiento y al fortalecimiento de la UTEP.

5.- Participar en seminarios y conferencias internacionales establecidos en la temática.

6.- Desarrollar una política de expansión teniendo en cuenta el modelo de la Patria Grande, teniendo en cuenta la necesidad de articular proyectos comunes con organizaciones y sindicatos de América Latina y el Caribe.

29. 26) de la Secretaria de Salud

1.- Verificar el funcionamiento de los servicios médico-asistenciales que dan cobertura a las trabajadoras y los trabajadores representados por la UNIÓN promoviendo, receptando y procesando la información pertinente por intermedio de las Seccionales y Delegaciones.

2.- Mantener relación permanente con las autoridades de la Obra Social y Mutuales relacionadas con la UNIÓN con el fin de poner en su conocimiento las anomalías o carencias detectadas en virtud del inciso precedente y procurar su superación con ánimo constructivo y de colaboración.

3.- Promover la creación de una obra social específica para las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular y elaborar los proyectos correspondientes.

4.- Representar a la UNIÓN ante los entes de cualquier naturaleza que se ocupen de los temas de higiene y seguridad laboral, transmitiendo sus inquietudes e iniciativas y contribuyendo a la presentación de proyectos tendientes a mejorar, en ese aspecto, las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores y trabajadoras y el medio ambiente laboral.

29. 27) de la Secretaria de Inclusión Social

WFM
GBO
D.S.
N.M.

1.-Tomar todas las medidas tendientes a la inclusión de las personas que por circunstancias de salud, económicas o de cualquier tipo vean impedido su pleno acceso a los derechos por esa condición. Establecer centros de inclusión social de la UTEP, desarrollando para ello políticas que tiendan a la inclusión y la integración de todos los sectores.

2.-Llevar adelante una política tendiente a que los sectores excluidos y descartados por el modelo actual de sociedad integren de pleno una organización que recupere y ponga a la luz sus derechos y su dignidad.

29. 28) de la Secretaria de Salud y Condiciones Laborales.

1.-Bregar y desarrollar programas tendientes a la salud y condiciones laborales de los trabajadores.

2.-Trabajar en políticas de prevención en materia de salud y seguridad en el trabajo.

3.-Establecer y trabajar sobre un régimen de salud y condiciones del trabajo que sea aplicable a los trabajadores de la economía popular. Atender todas aquellas cuestiones del colectivo incluido en la UTEP que tengan que ver con el mejoramiento de salud y sus condiciones de trabajo.

29. 29) de la Secretaria de Prevención de Adicciones

1.-La misma bregara por el desarrollo y la implementación de políticas vinculadas con la prevención de adicciones y la plena inserción en la comunidad de los trabajadores y las trabajadoras de la economía popular en nuestra institución, afrontando sus derechos.

2.-Articular con los órganos públicos nacionales, provinciales y municipales y a nivel mundial a los efectos de desarrollar políticas, programas, seminarios, que tengan que ver con el plan desarrollo en prevención de adicciones.

29. 30) De la Secretaria de Relaciones con la Comunidad

1.-Bregar y desarrollar políticas que tiendan a establecer lazos con los sectores de la comunidad estableciendo políticas de inserción de la UTEP en todos los ámbitos comunitarios, barriales y distintos sectores de la comunidad.

2.-Establecer y llevar a cabo políticas tendientes a producir una relación y un vínculo permanente con las mismas.

3.-Desarrollar programas, seminarios y concurrir a todos los ámbitos públicos y privados en donde se discuta la problemática de esta secretaría.

29.31) De la Secretaria de Estadísticas

1.-Desarrollar y planificar un sistema de estadísticas para la economía popular que tenga que ver no solo con las condiciones de pobreza, indigencia, sino además con la potencialidad de la misma para la creación de una economía mas democrática.

2.-Establecer los sistemas estadísticos que tengan que ver con el acceso a la tierra, techo y trabajo estableciendo políticas activas que permitan no solo analizar los índices vigentes sino realizar propuestas que desde la estadística puedan brindar un soporte técnico para lograr los objetivos de empoderamiento y mayores derechos a los trabajadores de la economía popular.

3.-Participar en seminarios, desarrollar programas o congresos que tengan que ver con la temática específica.

680 WFN
D.S.
N.M.

29. 32) Secretaría de Coordinación de Ramas

- 1.- Promover en el ámbito nacional y en cada seccional la creación de Ramas por actividad, que agrupen a las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen en cada una de ellas.
- 2.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las diversas Ramas.
- 3.- Instar la designación de un responsable nacional por Rama y designarlo con carácter provisorio hasta tanto el Congreso defina y se implemente un mecanismo para la elección democrática de los Coordinadores de Rama.

29. 33) de la Secretaria de Unidades Productivas

- 1.-Bregar para la consolidación, unidad y promoción de las unidades cooperativas de la economía popular.
- 2.- Brindar a las mismas asistencias técnicas para el mejor desarrollo económico y comercialización de las mismas.
- 3.- Propender a su fortalecimiento a la solución de problemas vinculados al desarrollo humano integral, a su entorno y a la conexión con otras actividades que los involucre en un circuito productivo que agregue valor y derechos .
- 4.- Realizar congresos, seminarios o cualquier evento que esté vinculado con esta temática.

29. 34) Secretaria de Acción Política

- 1.- Coordinara y llevara a cabo la acción política de la UTEP, no solo desde el punto de vista de su política de alianzas en pos de los beneficios de los trabajadores de la economía popular sino también con los órganos político tendientes al logro de iniciativas, resoluciones, o programas que vehiculicen los objetivos de la UTEP.
- 2.- Desarrollar y coordinar programas, congresos, seminarios que tengan que ver con la formación política de los trabajadores integrados a la UTEP.

29. 35) Secretaria de Conectividad Popular

- 1.- Bregara por la universalización del acceso a la conectividad como un derecho humano fundamental para todos los trabajadores en especial los trabajadores de la economía popular.
En tal sentido se desarrollaran programas, proyectos, centros de conectividad que permitan a los trabajadores y trabajadoras desarrollar sus tareas de manera más integrada.

- 2.-Desarrollar planes, participar en seminarios, en congresos que tengan que ver con la brecha tecnológica.

29. 36) Secretaria de Innovación Tecnológica

- 1.-Será función de ésta Secretaria propender al desarrollo en la economía popular de los proyectos que tengan que ver con la innovación en materia de ciencia y tecnología, apoyarlos y ser una herramienta de articulación con las autoridades pertinentes de manera de poder difundirlos y universalizarlos.

WFM
630
D.S.
N.M.

2.-Participar y desarrollar programas, congresos o seminarios vinculados con la política de la innovación tecnológica.

29. 37) Secretaria de Relaciones Parlamentarias

1.-Esta Secretaria bregara y tendrá un contacto permanente con todas las cámaras y órganos deliberativos a nivel nacional, provincial y municipal de manera tal de facilitar y propender a la mayor ampliación de derechos en base a las leyes, decretos, ordenanzas que pueden propender al mejor funcionamiento de la economía popular.

2.- Resultará el enlace natural con los órganos legislativos a nivel Nacional, provincial y municipal.

3.-Desarrollar actividades, programas, congresos y seminarios de manera de difundir propiciar e instrumentar la política parlamentaria de la Union.

29. 38) Vocales.

Los vocales integraran el secretariado y tendrán las funciones que para cada uno de ellos establezca el secretariado nacional. Sin perjuicio de lo cual podrán ser colaboradores permanentes de cada una de las secretarias y de manera tal que puedan comenzar a cumplir tareas funcionales que permitan enlazar y que sean destinados los trabajadores y trabajadoras a fortalecer la acción de la secretaría específica.

Capítulo Sexto - De la Comisión de Contralor Patrimonial

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Contralor Patrimonial se integra con cinco miembros titulares y otros tantos suplentes y tiene a su cargo la fiscalización del movimiento económico-financiero de la UNIÓN, debiendo verificar que el mismo se ajuste a las prescripciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 31.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Contralor Patrimonial:

- A. Revisar una vez por mes el movimiento de caja de la UNIÓN, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera fuera su origen.
- B. En caso de verificar alguna anomalía deberá plantearla por escrito al Secretariado Nacional el que está obligado a contestar por igual medio dentro de los cinco días hábiles, suministrando explicaciones suficientes o detallando las medidas adoptadas para subsanar la situación. En caso de no resultar satisfactorio lo manifestado por el Secretariado Nacional solicitará al Secretario General lo convoque a una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles, con la presencia y participación de la Comisión de Contralor Patrimonial, en la que se analizará la situación planteada, labrándose acta de lo deliberado y resuelto con copia para el ente de contralor. Si la situación tampoco quedare resuelta, la Comisión de Contralor Patrimonial solicitará la Convocatoria al Congreso de la UNIÓN en sesión extraordinaria, la que deberá efectuarse a la mayor brevedad y con elevación de todos los antecedentes. En el supuesto de que no se cumplimentare la obligación de convocar, la Comisión de Contralor Patrimonial dará cuenta de lo actuado a la autoridad de aplicación.

Dictaminar sobre los balances e inventarios, los que no podrán ser aprobados por el Congreso sin dicha opinión previa.

Capítulo Séptimo - Del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 32.- El Tribunal de Ética se integra con cinco miembros titulares y cuenta con cinco suplentes.

680 WFN
D.S.
N.N.

ARTÍCULO 33.- Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética son las que resultan de los artículos de este Estatuto, que regula el régimen disciplinario.

Capítulo Octavo - De la Junta Electoral Nacional.

ARTÍCULO 34.- La Junta Electoral Nacional se integra con cinco miembros titulares y le es de aplicación lo prescrito en los artículos de este Estatuto. Los términos Comisión Electoral y Junta Electoral se aplican indistintamente en este Estatuto, resultando sinónimos de pleno derecho. La Junta Electoral provisoria antes de la elección de los Congresales que puedan constituir el primer congreso conjuntamente con el Secretario Nacional elecciones que se convoquen. dirigirá y fiscalizará las

ARTÍCULO 35.- Las funciones y atribuciones de la Junta Electoral Nacional son las que resultan de este estatuto, que regula el régimen electoral.

TÍTULO IV - DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR está constituido por:

- A. Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y los aportes de solidaridad a cargo de trabajadores y trabajadoras afiliados y/o no afiliados y las contribuciones que se hubieran pactado.
- B. Los bienes adquiridos o que adquiera en el futuro, sus frutos e intereses.
- C. Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por ley.

ARTÍCULO 37.- La UTEP contará con los elementos para la registración contable que requieran las normas en vigencia. En todo caso, la contabilidad será registrada conforme a las normas de la técnica contable.

El dinero o los cheques que reciba deberán ser depositados en instituciones bancarias debidamente habilitadas, al igual que los valores al cobro. Las cuentas respectivas serán operadas mediante la firma del Secretario General, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y Secretaria de Actas, pudiendo hacerlo en forma conjunta dos, cualesquiera, de los tres indicados, siempre con la firma del Secretario General. El libramiento de cheques o la disposición de dinero en efectivo se efectuará previa "orden de pago" y con sujeción al procedimiento administrativo que el Secretariado Nacional establezca a propuesta del Secretario de Administración. Los pagos en efectivo estarán limitados, en cuanto a su monto, por la misma reglamentación. Para atender las obligaciones operativas corrientes se establecerá un fondo fijo administrado por la Secretaría de Administración, sin perjuicio de la posibilidad de instituir otros para el desenvolvimiento diario de las actividades de las distintas Secretarías, Seccionales o dependencias.

La cuantía de dichos fondos fijos, así como su eventual modificación y la reglamentación de su utilización y rendición, serán establecidas por el Secretariado Nacional a propuesta de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 38.- El ejercicio económico-financiero es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará el correspondiente balance general, el inventario, los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados. Esta documentación, acompañada por una memoria que dé cuenta sintéticamente de las actividades desarrolladas por la UNIÓN en el ejercicio, una vez aprobadas por el Secretariado Nacional, serán remitidas a la Comisión de Contralor Patrimonial para su análisis y, con su dictamen, puesta en conocimiento de las Seccionales y de los Delegados Congresales con una antelación mínima de quince días a la fecha en que se efectúe la sesión ordinaria del Congreso.

680 WFM
DS
NM

ARTÍCULO 39.- La administración del patrimonio social de la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR es facultad del Secretariado Nacional. No obstante, cuando se trate de actos de disposición o toma de obligaciones cuya magnitud económica exceda en más de cuatro veces el importe mensual de la cuota social abonada por los afiliados calculado sobre la base del mes anterior al de la operación de que se trate, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Secretariado Nacional sesionando con quórum ordinario. A su turno, si la magnitud de la operación excediera de la recaudación anual por igual concepto, será menester la aprobación del Congreso o, en su defecto, que el Secretariado obre en virtud de una delegación de facultades dispuesta por aquel órgano superior en forma previa, expresa y específica.

TÍTULO V- DE LAS SECCIONALES

Capítulo Primero - DE LAS SECCIONALES Y DELEGACIONES.

ARTÍCULO 40.- Las Seccionales constituirán la representación institucional de la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR en las respectivas jurisdicciones. Son dependencias de la UNIÓN y, por consiguiente, están obligadas a cumplir y ejecutar los lineamientos y directivas establecidas por el Congreso y por el Secretariado Nacional.

ARTÍCULO 41.- Las Seccionales tendrán, en su jurisdicción, las siguientes tareas para expresar y sostener los principios de la UNIÓN y las posiciones que esta adopte, velando por los intereses y derechos de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular en su ámbito geográfico.

- A. Difundir sus resoluciones y publicaciones.
- B. Mantener las relaciones pertinentes con las autoridades estatales locales y con las diversas instituciones del medio cuyos fines y prácticas aconsejen el establecimiento de vínculos.
- C. Representar a la UNIÓN ante las demás asociaciones, procurando promover y preservar el marco de fraternidad y concertación de acciones que es propio de la solidaridad entre trabajadoras y trabajadores.
- D. Implementar en su jurisdicción los programas de acción social dispuestos por la UNIÓN y verificar el debido funcionamiento de la cobertura médica establecida, así como informar a las autoridades de la UNIÓN las anomalías o deficiencias que eventualmente se registraran.
- E. Organizar o colaborar con la organización de las actividades formativas, culturales y de capacitación que la UNIÓN decida realizar en la jurisdicción.
- F. Dar apoyo técnico, administrativo e institucional a los Delegados de las trabajadoras y los trabajadores actuantes en su ámbito.
- G. Preservar los bienes de la UNIÓN que le sean provistos para el desenvolvimiento de su actividad y administrar el "fondo fijo" que eventualmente se le asigne, conforme a las reglamentaciones administrativas y contables que, a tal efecto, dicte el Secretariado Nacional o la dependencia competente.
- H. En general, las Seccionales mantendrán su relación con el Secretariado Nacional por intermedio de la Secretaría de Organización. Sin perjuicio de ello, cuando se trate de asuntos específicamente concernientes a la competencia de otra Secretaría los tratarán con el área que en cada caso corresponda. Deberán informar a la Secretaría de Organización toda novedad relevante que se produzca en su ámbito de actuación y remitir, cuatrimestralmente una síntesis informativa de las actividades realizadas y de los problemas que se hubieran planteado.
- I. Asistir, representada por el Secretario General o por otro de sus miembros especialmente comisionado a ese efecto, a las reuniones del Cuerpo de Delegados Seccional, con el fin de recibir sus inquietudes y propuestas y transmitirle la información pertinente sobre las actividades de la UNIÓN.

630 WFN
DS
N.M.

ARTÍCULO 42.- La conducción operativa de cada Seccional estará a cargo de una Comisión Ejecutiva compuesta por siete miembros titulares, electos por el voto directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción, El Secretariado Nacional podrá incrementar la cantidad de miembros a nueve u once cuando la cantidad de afiliados de una Seccional sea tal que aconseje una conducción más numerosa para la mejor atención de los temas a su cargo. En la misma oportunidad se elegirá igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en los supuestos previstos por este estatuto en el Título pertinente.

En tanto sea posible, un miembro titular y un suplente deberán ser jubilados.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá, en lo pertinente, por las mismas reglas establecidas para el Secretariado Nacional.

ARTÍCULO 43.- Cada Comisión Ejecutiva se integrará con:

- un Secretario General
- un Secretario General Adjunto
- un Secretario de Asuntos Laborales un Secretario de Acción Social
- un Secretario de Administración y Finanzas
- un Secretario de Relaciones Institucionales y Prensa
- un Secretario de Capacitación

En el supuesto de que se trate de una Seccional que posea un órgano de conducción más numeroso por decisión del Secretariado Nacional, los demás integrantes se desempeñarán como Vocales, sin perjuicio de que, por decisión de la propia Comisión Ejecutiva, podrán crearse otras secretarías con competencia específica o desdoblarse algunas de las precedentemente enunciadas.

ARTÍCULO 44.- Las Seccionales podrán ser intervenidas por el Congreso de la UNIÓN o, en su caso, por el Secretariado Nacional de conformidad a lo establecido en este estatuto, cuando se produzca una situación de afección que impida el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva en condiciones de validez, cuando se constaten graves irregularidades administrativas cuando su órgano de conducción incumpla disposiciones fundamentales de los órganos superiores de la UNIÓN o cuando su conducta comprometa gravemente la organicidad o el prestigio de la organización. En tal supuesto, la Comisión Ejecutiva de la Seccional, si estimare que las razones argumentadas para justificar la intervención carecen de exactitud o entidad suficiente, podrá solicitar la reconsideración de la medida o apelarla si hubiera sido adoptada por el Secretariado Nacional ante el Congreso. Deberá hacerlo mediante escrito fundado dirigido al Secretariado Nacional, el que estará obligado a someter el caso a la consideración del Congreso en la primera reunión que este realice. El recurso de reconsideración ni el de apelación, en su caso, poseen efectos suspensivos, siendo obligación de las autoridades intervenidas hacer entrega de la Seccional, los bienes afectados a su funcionamiento y su documentación al Interventor designado en la oportunidad indicada por el Secretariado Nacional, bajo pena de quedar incurso sus miembros en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea Seccional estará integrada por todos los afiliados correspondientes a la jurisdicción de que se trate y será convocada por la Comisión Ejecutiva en los siguientes casos:

- A. Cuando el Secretariado Nacional así lo indique con el fin de someter a la consideración de las bases, en todo el ámbito geográfico de la UTEP, un tema determinado.
- B. Cuando la Comisión Ejecutiva lo considere necesario para someter a su consideración temas de orden local cuya relevancia lo amerite.
- C. Cuando lo soliciten, por escrito y con indicación expresa de los temas a considerar una cantidad de afiliados no menor al veinte por ciento de la totalidad de los registrados en el ámbito de que se trate.
- D. Una vez cada seis meses, como mínimo, para que la Comisión Ejecutiva brinde a los afiliados el informe de su gestión, el estado de los problemas zonales, las novedades de mayor relevancia correspondientes a la acción nacional de la UTEP y reciba sus

630 WFN
D.S.
N.M.

sugerencias. Cuando dichas sugerencias refieran a cuestiones que excedan el marco de competencia de la Comisión Ejecutiva , serán elevadas por esta al Secretariado Nacional.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los afiliados que la integran y adopta sus decisiones por mayoría simple de los presentes. No obstante, transcurrida una hora de la indicada para el inicio de las deliberaciones, sesionará con los afiliados que se encuentren presentes y las decisiones que adopte poseerán plena validez. Será presidida por el Secretario General de la Seccional. El desarrollo de las reuniones de la Asamblea se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en el presente estatuto sobre las deliberaciones del Congreso.

ARTÍCULO 47: De las delegaciones. Durante los primeros 360 días del depósito de este estatuto en el organismo de aplicación, el Secretariado Nacional designará delegaciones otorgando un plazo antes de que se transforme en Seccional. Las mismas podrán recaer en forma individual o personal en las personas que designe el Secretariado Nacional o en su caso la Mesa Ejecutiva por rama, por distribución geográfica, Regiones , Provincias, por oficio, o de acuerdo a las particularidades de cada lugar.

Los representantes o delegados en las delegaciones, ya sean únicos o plurales, podrán ser revocados en sus mandatos si confluyeran algunas de las conductas establecidas por este estatuto por parte del Secretariado Nacional.

TÍTULO VI - DE LOS REPRESENTANTES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES.

Capítulo Primero - De los Representantes

ARTICULO 48.- La UTEP realizara un reglamento elaborado por un área específica en la materia que regulara la designación y elección de los representantes de los trabajadores de la economía popular en las unidades de trabajo.

Capítulo Segundo - De los Delegados

ARTÍCULO 49.- Cuando las modalidades de las labores desempeñadas por las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular, su dispersión, escaso número u otras causas impidan elegir representantes en condiciones que garanticen la posibilidad cierta de un desempeño eficaz, el Secretariado Nacional procederá a designar Delegados, a los que fijará un ámbito de representación determinado y que cumplirán las mismas funciones que los representantes electos, procurando crear las condiciones para que sea factible regularizar la representación prontamente. Podrán ser removidas por el Secretariado Nacional en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados participarán de las reuniones del Cuerpo de Delegados Seccional con voz, pero no tendrán derecho a voto ni podrán integrar su Mesa Directiva.

TÍTULO VII - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIÓN.

Capítulo Primero - Supuestos de exclusión.

ARTÍCULO 51.- Todo miembro titular de los cuerpos colegiados previstos en este estatuto que no concurra, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas en el término de un año, perderá el carácter de tal por la sola decisión del órgano al que pertenezca. La decisión adoptada deberá ser comunicada de inmediato al Secretariado Nacional.

Capítulo Segundo - Supuestos de acefalía.

WFM
GBO
D.S.
NM

ARTÍCULO 52.- Si por cualquier causa, luego de haberse agotado el número de suplentes, el Secretariado Nacional quedare privado del número suficiente de miembros para sesionar con quórum ordinario, la Mesa Directiva del Congreso asumirá la conducción operativa de la UNIÓN y procederá, dentro de los quince días, a convocar a elecciones generales.

Si la Mesa Directiva del Congreso estuviere desintegrada o no asumiera la conducción dentro de los cinco días de producida la acefalía, su lugar será ocupado por la Comisión de Contralor Patrimonial con iguales responsabilidades y misiones.

Si la acefalía afectara también a la Comisión de Contralor Patrimonial, la función será ejercida, bajo las mismas condiciones, por una Comisión de tres Secretarios Generales de Seccionales, designados por sus pares quienes, en ese supuesto, serán convocados válidamente por cualquier Seccional y sesionarán válidamente con los que concurran.

Si la acefalía afectara solamente a uno o más de los órganos de contralor, el Secretariado Nacional convocará al Congreso para que integre el o los órganos acéfalos, limitándose los electos a completar el mandato pendiente.

Si la acefalía afectara a una Comisión Ejecutiva y faltara más de un año para el finiquito del mandato, el Secretariado Nacional podrá convocar a elección parcial limitándose los electos a completar el mandato pendiente. Si el plazo faltante fuere menor, el Secretariado Nacional designará un Interventor que reemplazará a la Comisión Ejecutiva hasta las elecciones generales, sin perjuicio de proceder conforme lo prescripto por este Estatuto.

Si la función desierta perteneciera al orden de la representación de las trabajadoras y los trabajadores en el lugar de trabajo, el Secretariado Nacional convocará a elecciones de inmediato para cubrir los cargos vacantes.

TÍTULO VIII - DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DE REPRESENTACIÓN. DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIÓN Y SUS DIRECTIVOS

Capítulo Primero - De los requisitos.

ARTÍCULO 53.- Para ser candidato a integrar el Secretariado Nacional o cualquiera de los órganos de contralor de la UTEP, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad.
- B. No tener inhabiliciones civiles ni penales. Se entiende por inhabición penal la derivada de las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento para acceder a cargos electivos o empleo público, previstas por el Código Penal y las leyes complementarias. Se entiende por inhabición civil la derivada de las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de las normas concursales o cualquier otro derecho privado.
- C. Tener una antigüedad de dos años, continuos o discontinuos, como afiliado y haberse desempeñado en alguna de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de la UNIÓN durante los últimos dos años inmediatamente anteriores al acto eleccionario. Este requisito no aplicara para la primera elección de la UTEP.

ARTÍCULO 54.- Para ser candidato a integrar el Congreso de la UNIÓN o una Comisión Ejecutiva Seccional deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo anterior, con la excepción prevista en el inc. C) in fine.

ARTÍCULO 55.- Para ser candidato a representante de las trabajadoras y los trabajadores en el lugar de trabajo se requerirá tener como mínimo dieciocho años, cumplimentar lo requerido en este Estatuto y tener un año de antigüedad como mínimo en la actividad y en la afiliación, salvo que se trate de una nueva actividad o explotación en cuyo caso no se exigirá antigüedad mínima.

630 WFN
D.S.
N.M.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de designar representantes de la UTEP ante organismos no previstos en este estatuto o para el desempeño de otras funciones, el Secretariado Nacional establecerá las condiciones que deba satisfacer la persona encomendada.

ARTÍCULO 57.- Los requisitos requeridos en este Capítulo deben cumplimentarse al momento en que deba oficializarse la candidatura de la persona propuesta.

ARTÍCULO 58.- Todos los órganos de la UNIÓN - dirección, contralor, consulta, Comisiones Ejecutivas de Regionales y Delegaciones- deberán estar integrados por al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. En el Secretariado Nacional los cargos de los binomios (secretarías que tienen secretarías adjuntas) deberán alternarse del mismo modo, entre mujeres y varones de modo tal de garantizar que al menos el cincuenta por ciento de estos binomios sean encabezados por mujeres. Cuando los de su titular o por cualquier otro supuesto previsto en este estatuto, serán sustituidos/as por los/as candidatos/as de su mismo género que figuren en la lista como candidatos/as suplentes según el orden establecido.

A los fines del presente estatuto, se considerará el género auto percibido por las personas, independientemente de si existe rectificación del DNI, conforme lo establece la Ley 26.743.

Capítulo Segundo - De las incompatibilidades.

ARTÍCULO 59.- Los integrantes del Secretariado Nacional y de los órganos de contralor no podrán integrar ningún otro órgano de la UNIÓN salvo el de Congresal. No obstante, los miembros del Secretariado Nacional sí podrán representarla ante entes diferenciados de la misma.

Capítulo Tercero - De las relaciones entre la UTEP y sus directivos y representantes.

ARTÍCULO 60.- La relación establecida entre la UTEP y los integrantes de sus órganos estatutarios o sus representantes ante otros organismos es estrictamente institucional y carece de toda connotación contractual. Esta regla regirá invariablemente las relaciones entre los mencionados miembros y representantes y la UNIÓN, con prescindencia de que esta pueda asignarles determinadas sumas de dinero para compensar sus gastos y los perjuicios originados en el desempeño del cargo que ocupen y que, en relación a dichas sumas, se efectúen aportes y contribuciones de seguridad social para evitar el ahondamiento de tales perjuicios.

ARTÍCULO 61.- Todo aquel que fuere designado por la UNIÓN para asumir un cargo en un ente diferenciado de esta, actuará de conformidad con lo que se dispone a continuación. Deberá recabar instrucciones del Secretariado Nacional toda vez que deba emitir opinión en un asunto que, por su trascendencia sea inherente a la conducción que le compete ejercer a dicho órgano o presente interés relevante para la organización. Deberá informar de su actuación cada tres meses y toda vez que el Secretariado Nacional se lo requiera.

TÍTULO IX - DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 62.- Los afiliados a la UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR dispondrán de la posibilidad de manifestar en forma directa su voluntad bajo las condiciones, en los casos y por los medios que se establecen en el presente Título.

Capítulo Primero - Del derecho de iniciativa.

630 WFM
D.S.
U.M.

ARTÍCULO 63: Cuando una iniciativa que persiga la adopción de determinada medida por parte de los órganos de dirección, sea formulada por escrito con la firma de una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento del total obrante en el padrón electoral actualizado, obligará al Secretariado Nacional -en el supuesto de que no la implemente conforme a lo peticionado- a incluirla en el orden del día de la primera sesión del Congreso para su tratamiento y resolución .

Capítulo Segundo - Del referéndum.

ARTÍCULO 64.- El Congreso de la UNIÓN podrá disponer que determinada medida sea adoptada ad referéndum del voto general de los afiliados. En tal caso, el Secretariado Nacional implementará lo dispuesto y la medida no alcanzará validez en tanto no resulte aprobada por mayoría en la votación que se realizará al efecto.

Capítulo Tercero - De la revocación de mandatos.

ARTÍCULO 65.- Cuando un número de afiliados no inferior al veinte por ciento del total empadronado manifieste, mediante escrito firmado, su voluntad de revocar el mandato de uno o más integrantes del Secretariado Nacional, este estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Electoral Nacional, la que procederá conforme lo dispuesto en el artículo siguiente. Esa manifestación de voluntad no requiere que el o los directivos cuyo mandato se pretenda revocar hayan incurrido en faltas sancionables en el marco del régimen disciplinario asociacional, sino que persigue que una mayoría suficiente retire la confianza otorgada al elegir y prive de legitimidad al mandato, determinando su cese.

ARTÍCULO 66.- La Junta Electoral Nacional, una vez notificada, convocará a una votación general cuya organización y contralor le están reservados en exclusividad. En esa votación los afiliados expresarán su voluntad votando por "sí", los que deseen revocar el mandato, y por "no" los que se opongan a esa decisión. La revocación del o de los mandatos en cuestión se operará automáticamente si una mayoría de votantes se pronuncia por el "sí", a condición de que hayan emitido un sufragio válido no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados en condiciones de hacerlo.

El mismo procedimiento será aplicable cuando la voluntad de revocación recaiga sobre integrantes de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales y/o de los Delegados de los lugares de trabajo. En tales casos, la petición deberá ser comunicada al Secretariado Nacional para que la instrumente.

Capítulo Cuarto - De los requisitos comunes.

ARTÍCULO 67.- A todos los efectos de este Título se considerará que pueden ejercer los derechos que en el mismo se otorgan los afiliados que estén en condiciones de ejercer su derecho electoral conforme lo establecido en el articulado de este Estatuto. En cuanto a las relaciones porcentuales mencionadas deberán establecerse en relación con la cantidad de afiliados que figuren en el padrón actualizado. Asimismo, las presentaciones necesarias para poner en marcha el mecanismo del derecho de iniciativa y el de revocación de mandatos, requieren que quienes las suscriban consignen su nombre y apellido, número de documento y certifiquen su firma mediante intervención notarial o de las autoridades de la Seccional a la que cada afiliado corresponda.

TÍTULO X - DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Capítulo Primero - De la convocatoria.

ARTÍCULO 68.- En todos los casos en que las trabajadoras y los trabajadores deban elegir a sus representantes por el voto directo y secreto, la respectiva convocatoria será efectuada por el Secretariado Nacional. La Junta Electoral Provisoria electa en el Acta constitutiva será la autoridad electoral en la primera.

630 WFM
630
D.S.
N.M.

ARTÍCULO 69.- Las elecciones generales de la UNIÓN son aquellas en las que se elige a los integrantes del Secretariado Nacional delegados al Congreso y miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales, cuando correspondiere. En la primera elección se elegirán los Congresales que procederán a elegir al resto de los órganos de la Unión. En tal caso, el Secretariado Nacional con la Junta Electoral provisoria deben fijar el día, o los días del acto electoral si este abarcare más de una jornada, los que deben ser hábiles, haciéndolo con una anticipación no menor a noventa días respecto de la fecha en que finalicen los mandatos vigentes.

La convocatoria debe ser emitida y publicada con una antelación no inferior a cuarenta y cinco días de la fecha establecida para el acto electoral. En la convocatoria se consignarán con precisión los cargos a cubrir, la fecha de los comicios y los horarios y lugares de votación, que luego no podrán modificarse. La convocatoria se publicará por lo menos un día en un diario de circulación nacional y será puesta en conocimiento por los restantes medios que el Secretariado Nacional estime necesarios para garantizar la debida información a los afiliados.

ARTÍCULO 70.- Las elecciones parciales son aquellas que se efectúan para normalizar una seccional. En tal caso la convocatoria debe emitirse y publicarse con una anticipación no inferior a los treinta días respecto a la fecha de los comicios y debe contener las mismas precisiones establecidas para la convocatoria a elecciones generales. La publicación se efectúa en un medio de circulación en el ámbito de la Seccional de que se trate.

ARTÍCULO 71.- Los delegados electorales serán designados por la Junta Electoral deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen en el presente estatuto y no podrán ser candidatos a cargo alguno. Son auxiliares de la Junta Electoral Nacional, deben cumplir estrictamente las disposiciones legales y estatutarias y las instrucciones que aquella les imparta en su consecuencia y su mandato concluye al tomar posesión de sus cargos los electos. Podrán ser removidos por esta y reemplazados.

ARTÍCULO 72.- Son funciones de los delegados electorales:

- A. Exhibir los padrones, las listas presentadas y, en su oportunidad, las oficializadas.
- B. Recepcionar las tachas o pedidos de modificación o inclusión que se formulen respecto de sus respectivas jurisdicciones y darles inmediato traslado a la Junta Electoral Nacional.
- C. Proveer lo pertinente para que se habiliten en debida forma todos los elementos que sean necesarios para la realización de los comicios.
- D. Recibir las comunicaciones que deberán cursarle las listas oficializadas, indicando los nombres de los afiliados designados para desempeñarse como fiscales y transmitirlos dentro de las cuarenta y ocho horas a la Junta Electoral Nacional.
- E. Practicar el escrutinio provisorio general en el ámbito de cada Seccional.
- F. Resolver, en primera instancia, todas las cuestiones que puedan afectar el desarrollo del acto electoral en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo las impugnaciones que eventualmente se formulen al escrutinio provisorio. Sus decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Nacional.

ARTÍCULO 73.- Los Delegados Electorales también actuarán para fiscalizar los comicios para elegir representantes del personal en los lugares de trabajo, cuando así lo disponga la Junta Electoral Nacional.

ARTÍCULO 74 - Los Presidentes de Mesa deben satisfacer iguales requisitos que el Delegado Electoral. Su función consiste en ejercer la autoridad electoral en cada Mesa receptora de votos en los términos que resultan de este Estatuto, hasta concluir el escrutinio provisorio y hacer entrega de la urna y la documentación pertinente al Delegado Electoral.

ARTÍCULO 75.- Las autoridades electorales actuarán dentro del marco normativo que constituyen las leyes y decretos aplicables, este estatuto y las resoluciones reglamentarias

WFA

680

D.S.
N.M.

que se dicten conforme a él, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional. Las decisiones de la Junta Electoral Nacional serán inapelables en sede social y sólo podrán ser materia de recursos de aclaratoria o reconsideración.

Capítulo Segundo - De las autoridades electorales.

ARTÍCULO 76.- La autoridad electoral superior es la Junta Electoral Nacional. Son autoridades electorales auxiliares los Delegados Electorales y los Presidentes de Mesa.

ARTÍCULO 77.- Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

- A. Dar a conocer en término los padrones sobre la base de la información suministrada por el Secretariado Nacional de acuerdo con los registros de la UNIÓN y remitirlos a las autoridades electorales locales.
- B. Resolver las exclusiones inclusiones y rectificaciones que correspondan, confeccionando, en su caso, padrones complementarios.
- C. Designar a las restantes autoridades electorales.
- D. Recibir las presentaciones de los núcleos o agrupaciones de afiliados que aspiren a participar en las elecciones, tomar nota de quiénes son sus apoderados y otorgarles la correspondiente certificación, asignarles el color que las identificará y, en su momento, recibir las listas de candidatos.
- E. Verificado que las listas presentadas hayan cumplido los recaudos estatutarios, o subsanadas las deficiencias que pudieran tener, oficializarlas o, en su defecto, desestimar la pretensión de ser oficializadas.
- F. Impartir las directivas que hubiere menester para encauzar el proceso electoral y, en general, adoptar todas las medidas que sean necesarias para su normal desarrollo.
- G. Remitir a las autoridades electorales locales, en tiempo oportuno, todos los materiales necesarios para realizar el acto electoral.
- H. Decidir, ya sea interviniendo de oficio o por haberse interpuesto un recurso, todas las cuestiones referidas al proceso electoral que se planteen durante el mismo, inclusive modificando decisiones de las autoridades electorales locales.
- I. Verificar la corrección del escrutinio efectuado en las respectivas Mesas mediante la verificación de la documentación remitida y en caso de mediar cuestionamiento, adoptando todas las medidas de constatación que las circunstancias aconsejen.
- J. Establecer el resultado del escrutinio definitivo y proclamar a los electos.
- K. Resolver las impugnaciones por las que se objete el escrutinio provisorio o definitivo. Convocar a elecciones complementarias en el caso de que se hubiere debido anular una o más Mesas y el resultado de las mismas pueda incidir en la definición de los comicios en el orden nacional o seccional. En tal supuesto, la convocatoria se efectuará dentro de los cinco días de constatada la situación y los comicios complementarios se realizarán en un plazo no mayor de treinta días a partir de la convocatoria.
- L. Dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la mejor realización del proceso electoral, con sujeción a lo establecido en este estatuto y a las normas legales y decretos reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 78.- Para las elecciones generales se confeccionarán dos padrones. Uno de ellos es de carácter general, estructurado por Seccionales y/o Delegaciones y por orden alfabético, en el que constará el apellido y nombres completos de cada afiliado, su número de socio, domicilio y unidad de producción y, de ser jubilado o desocupado, la indicación expresa de la condición que corresponda. El segundo se confeccionará por rama de actividad o ámbito laboral, consignando los mismos datos de individualización del afiliado. En este caso, los jubilados se agruparán según cuál de esas condiciones les corresponda. Ello sin perjuicio de los padrones correspondientes a cada Mesa receptora de votos, que se confeccionarán dividiendo el padrón general con arreglo a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 79.- Para la confección de los padrones se tomará en cuenta la información resultante de los registros respectivos hasta seis meses antes de la fecha de los comicios y se incluirá en los mismos a todos aquellos que, a ese momento, fueren afiliados a la UNIÓN y que hubieren pagado las cotizaciones a su cargo, por lo menos, hasta tres

680 WFN
D.S.
N.M.

meses antes de la misma fecha, con excepción de los liberados de esta obligación conforme este Estatuto, que también serán incluidos. La confección de los padrones provisorios es responsabilidad del Secretariado Nacional.

ARTÍCULO 80.- A partir de la publicación de la convocatoria a elecciones, un padrón provisorio por orden alfabético y otro por ámbito de trabajo o condición laboral se exhibirá en la sede de la Junta Electoral.

Con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de los comicios se procederá a reemplazarlos por los padrones definitivos que se exhibirán en la sede de la Junta electoral y, en cada Sección, los correspondientes a su jurisdicción.

ARTÍCULO 81.- Los afiliados y las agrupaciones que hubieren designado apoderado podrán formular tachas, pedidos de inclusión y de rectificación de datos erróneos durante todo el tiempo de exhibición de los padrones provisorios y los primeros seis días, computados a partir de la fecha de inicio de la exhibición, de los definitivos. Deberán hacerlo mediante presentaciones efectuadas ante los Delegados Electorales o ante la Junta Electoral Nacional que será el órgano decisorio en todos los casos. Las observaciones formuladas a los padrones provisorios serán evaluadas por la Junta Electoral y las modificaciones eventualmente resultantes incorporadas a los definitivos. Las formuladas durante los primeros seis días de exhibición de estos serán resueltas dentro de las setenta y dos horas si las hubiera recepcionado directamente la Junta o de ciento veinte horas si se hubieren plantado ante la autoridad electoral local.

ARTÍCULO 82.- Cuando la Junta Electoral Nacional constate que corresponde excluir a una persona del padrón, procederá excluirla e instruirá al Delegado Electoral de la Seccional para que haga lo propio, dejando constancia de su determinación

Cuando decida rectificar datos procederá del mismo modo, debiendo constar la corrección de manera clara y legible.

Cuando haga lugar a inclusiones, confeccionará con ellas un padrón complementario, que se adicionará a los originales correspondientes (en el padrón general, en el padrón por ámbito laboral, en el padrón seccional y en el correspondiente a la mesa receptora de votos).

Todas las modificaciones al padrón se harán constar bajo el sello de las autoridades electorales y la firma de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 83.- Las listas oficializadas recibirán una copia del padrón general y serán notificadas de toda resolución modificatoria.

Capítulo Tercero - De las listas intervinientes.

ARTÍCULO 84.- Las agrupaciones que aspiren a presentar listas de candidatos podrán presentarse ante la Junta Electoral Nacional aún antes de llegada la oportunidad de solicitar la oficialización. En dicha presentación deberán constituir domicilio y designar a su Apoderado General consignando los datos necesarios para su identificación (apellido y nombres completos, documento de identidad, número de afiliado, domicilio y ámbito de trabajo) y acompañando la aceptación del cargo suscripta por el designado. Bajo iguales requisitos podrán designar hasta dos apoderados generales suplentes, que podrán actuar en reemplazo del titular cuando se encuentre ausente.

ARTÍCULO 85.- La presentación a la que se refiere el artículo anterior tiene carácter provisional y solo habilita para manifestar la denominación adoptada por la agrupación, peticionar color identificador, formular observaciones al padrón y notificarse de las resoluciones adoptadas por la Junta. Esta asignará los colores solicitados y registrará las denominaciones siempre que no hubieren sido previamente reservadas por otros presentantes y que no estén identificadas con otras corrientes internas con actuación

680 WFN
DS
N.M.

histórica en la UNIÓN. Las decisiones pertinentes serán adoptadas dentro de las setenta y dos horas de formulada la respectiva petición.

ARTÍCULO 86.- El pedido de oficialización de listas de candidatos debe formularse ante la Junta Electoral Nacional dentro de los diez días computados desde la fecha de publicación de la convocatoria. En este último caso, en esa primera presentación deberán cumplirse los requisitos establecidos en el citado artículo.

ARTÍCULO 87.- Las listas de candidatos, para ser oficializadas, deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

- A. Deben integrarse con candidatos para la totalidad de los cargos incluidos en la convocatoria, especificando nombres y apellidos completos de cada candidato, documento de identidad, número de afiliado, domicilio, ámbito de trabajo y, en su caso, empresa o entidad para la que presta servicios o, si se trata de las otras categorías de afiliados, su condición de jubilado o desocupado. En el caso de las elecciones generales, las listas que aspiren a ejercer el gobierno de la UTEP, además de presentar candidatos debidamente habilitados para la totalidad de los cargos titulares y suplentes referidos a los órganos de conducción, deberán también presentar candidatos para la totalidad, de las Comisiones Ejecutivas Seccionales existentes a la fecha del cierre de los padrones.
- B. Deben cumplimentar los recaudos estatutarios establecidos para la integración de cada órgano, incluido lo previsto en materia de paridad de género (art. 60).
- C. Los candidatos deben cumplimentar los requisitos establecidos por este estatuto para cada cargo.
- D. Deben ser acompañadas por escritos de aceptación de la respectiva candidatura, en los que se especifique cuál es el cargo cuya candidatura acepta.
- E. Deben presentarse por triplicado separando, en la nómina correspondiente a cada órgano, los candidatos activos y los jubilados.

ARTÍCULO 88.- La renuncia a una candidatura debe presentarse con las mismas formalidades que las requeridas para la constancia de su aceptación o, en su defecto, ser comunicada por telegrama colacionado o carta documento.

ARTÍCULO 89.- Independientemente de las listas nacionales podrán presentarse listas locales, exclusivamente para la elección de Comisión Ejecutiva. Estas deben cumplimentar, en lo pertinente, los mismos requisitos establecidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 90.- Las listas recibidas sólo podrán ser rechazadas sin más trámite por la Junta Electoral Nacional en el caso de que presentaren vicios sustanciales. De no ser así, serán admitidas provisionalmente y exhibidas en la sede del organismo durante setenta y dos horas. De las impugnaciones que eventualmente se presentaren durante dicho plazo se dará traslado por cuarenta y ocho horas para que la impugnada conteste. No registrándose impugnaciones o habiendo sido contestadas, la Junta Electoral Nacional procederá a pronunciarse también, en el término de cuarenta y ocho horas, acerca del pedido de oficialización.

Cuando determinados candidatos no cumplimenten los requisitos estatutarios, o haya exceso o defecto de candidatos de determinados agrupamientos para aquellos órganos cuya integración esté pautada estatutariamente o falten aceptaciones o datos necesarios, se concederá al presentante un plazo adicional de setenta y dos horas para perfeccionar su presentación, produciendo los reemplazos que fueren menester o adjuntando la documentación faltante. Cuando proceda la presentación complementaria y una vez

680 WFN
D.S.
NN

producida, la Junta Electoral Nacional dictará un pronunciamiento definitivo en el término de cuarenta y ocho horas.

Asimismo, si antes de emitirse pronunciamiento sobre el pedido de oficialización, se formalizaran renunciaciones de candidatos, se otorgará a las listas afectadas un plazo de setenta y dos horas para reemplazar a los dimitentes. Esta posibilidad se concederá toda vez que se registre una renuncia, siempre y cuando el alargamiento de la etapa previa a la oficialización no comprometa las fechas, plazos y etapas ulteriores del proceso electoral, en cuyo caso la Junta Electoral fijará el límite temporal admisible y se pronunciará sobre las Listas tal cual hayan quedado integradas.

Si, por el contrario, la o las renunciaciones se recibieran después de la oficialización de la lista, no serán tenidas en cuenta y la misma podrá participar de los comicios, con excepción del supuesto en que el número de dimitentes sea tal que, en caso de ganar la lista en cuestión, el órgano de que se trate no pueda sesionar válidamente por no poderse reunir el quórum estatutariamente previsto. En ese caso la Junta Electoral deberá revocar la oficialización dispuesta.

ARTÍCULO 91.- Las listas oficializadas se exhibirán en la sede de la Junta Electoral Nacional y en las Delegaciones Electorales de las Seccionales con treinta días de anticipación a la fecha de los comicios y hasta que éstos tengan lugar.

ARTÍCULO 92.- Dentro de los cinco días posteriores a la oficialización, las listas deberán presentar ante la Junta Electoral Nacional los modelos de boletas electorales. Cada boleta constará de tres cuerpos correspondiendo el primero a los candidatos a Delegados Congressales, el segundo a los candidatos a integrar el Secretariado Nacional y el tercero a los candidatos a miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional de que se trate en cada caso. Las boletas se distinguirán por el color asignado, sin perjuicio que podrán incluir también el nombre de la agrupación. La Junta normará todo lo relativo a dimensiones y demás características de las boletas y las aprobará o señalará las correcciones necesarias dentro de las cuarenta y ocho horas de presentados los modelos, a efectos de que, una vez aprobados definitivamente, puedan ser impresos por las Listas, a su cargo. Cada lista deberá entregar a la Junta Electoral Nacional una cantidad de boletas igual a la cantidad de afiliados habilitados para votar en cada jurisdicción Seccional para garantizar su envío a la totalidad de las Mesas Electorales, el que estará a cargo de la Junta Electoral Nacional. La entrega de las boletas debe efectuarse con una antelación no inferior a quince días de la fecha de los comicios. En caso contrario, la lista que no hubiere cumplimentado esa obligación deberá hacerlas llegar a los Delegados Electorales de las Seccionales por sus propios medios, quedando la Junta Electoral Nacional exenta de toda responsabilidad sobre el particular.

Capítulo Cuarto - De los apoderados y fiscales.

ARTÍCULO 93.- De conformidad con lo establecido en este Estatuto, cada lista obrará representada, en el orden nacional, por su Apoderado General y, en su ausencia, por los Apoderados Generales Suplentes que hubiere designado. Podrá designar también un Fiscal Seccional Titular por ante cada Delegado Electoral de Seccional y hasta dos Fiscales Seccionales Suplentes. Los Fiscales Seccionales poseerán en relación con los Delegados Electorales de las Seccionales, en lo pertinente, las mismas atribuciones que los Apoderados Generales, pudiendo constatar la corrección del acto eleccionario ejercitar la fiscalización del escrutinio provisorio de la Seccional y efectuar las presentaciones que estimen procedentes de conformidad con las normas aplicables. Asimismo podrán designar Fiscales Generales y Fiscales de Mesa. Los primeros estarán facultados, dentro de cada jurisdicción Seccional para recorrer los locales comiciales y obrar como Fiscales de Mesa, allí donde no los hubiere.

Los segundos actuarán en la Mesa Electoral para la cual hubieren sido designados, a efectos de controlar la pureza del acto y del escrutinio provisorio. La designación de los

WFM
680
D.S.
N.N.

Apoderados Generales titulares y suplentes deberá ser comunicada a la Junta Electoral Nacional y la de los Fiscales a los correspondientes Delegados Electorales de Seccional.

Dichas nominaciones y eventuales reemplazos deberán ser comunicados a la autoridad electoral que corresponda hasta el penúltimo día anterior a los comicios consignando todos los datos identificatorios necesarios (apellidos y nombres completos, documento de identidad, número de afiliado, domicilio, lugar de trabajo y empresa o entidad para la cual presta servicios o, en su caso, condición de trabajador jubilado o desocupado) . Deberán ser afiliados en condiciones de votar y no ser autoridades electorales y su designación solamente podrá ser desaprobada por la autoridad electoral si no reunieran dichos requisitos. Los Fiscales acreditarán su condición de tales con credencial extendida por el respectivo Apoderado General o sus suplentes.

ARTÍCULO 94.- Los Apoderados y Fiscales , sin perjuicio de representar a las listas y expresar sus puntos de vista, están obligados a colaborar con las autoridades electorales para asegurar la corrección y el orden en el acto electoral. La violación de este deber, si revistiera gravedad suficiente, configurará una falta disciplinaria, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar a las mencionadas autoridades para salvaguardar la pureza democrática del acto electoral y los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 95- El Presidente de Mesa es la única autoridad electoral en la misma. Por consiguiente, los Fiscales, una vez expuesto su punto de vista, deben limitarse a acatar lo que el Presidente decida, y a dejar constancia, si así lo desean, de su observación o impugnación, del modo que se establece en los artículos 114 y 117.

En su caso, la misma regla es aplicable para cuando se trate de actuaciones ante la Junta Electoral Nacional o los Delegados Electorales de las Seccionales.

Capítulo Quinto - Del acto electoral.

ARTÍCULO 96 - Pueden emitir su sufragio todos los afiliados incluidos en el padrón definitivo, una vez concluido el período de tachas e introducidas las modificaciones eventualmente resultantes del mismo.

ARTÍCULO 97.- En cada Seccional se habilitarán Mesas Receptoras de votos conforme a la cantidad, lugares y horarios de votación establecidos en la convocatoria. Los sitios de votación se establecerán preferentemente en los lugares de trabajo, o de no ser ello posible, en otros determinados por el Secretariado Nacional y que reúnan las condiciones adecuadas. Los horarios podrán no ser coincidentes si de ello dependiera una mayor facilidad para los votantes en función de sus horarios de labor. Podrán habilitarse mesas móviles, en aquellos lugares donde la escasa cantidad de electores y la distancia lo justifiquen.

En tal supuesto, los diversos lugares de votación, el orden de recorrido y los horarios respectivos también se consignarán claramente en la convocatoria. El padrón correspondiente a las distintas mesas receptoras será determinado por la Junta Electoral Nacional fraccionando el padrón Seccional por localidad o zona y, dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

ARTÍCULO 98.- El acto electoral dará comienzo a la hora prevista y en el lugar establecido labrándose un "acta de apertura de los comicios" en la que constará la hora de iniciación y los Fiscales que se encuentren presentes y será firmada por el Presidente y por los Fiscales que deseen hacerlo. Los comicios tendrán lugar en una jornada y con una duración mínima general de 12 horas.

ARTÍCULO 99.- Cada elector deberá identificarse exhibiendo documento de identidad. El Presidente de Mesa, previa constatación de que figura en el padrón correspondiente le entregará un sobre suscrito por él y por los Fiscales que deseen hacerlo y lo invitará

WFM
630
D.S.
N.M.

a pasar al cuarto oscuro. El elector cerrará el sobre, retomará a la Mesa y lo depositará en la urna, firmando para constancia.

El Presidente procederá a tildar su nombre en el padrón y a restituirle la documentación acreditante.

ARTÍCULO 100.- La pretensión de votar de una persona no incluida en el padrón, considerando también al complementario si lo hubiere, debe ser desestimada por la autoridad de la Mesa sin dar lugar a discusión alguna.

Las diferencias que eventualmente pudieran constatare entre los datos obrantes en el padrón y los que figuren en la documentación exhibida por el elector, pueden dar lugar a observación por parte de cualquiera de los Fiscales o del propio Presidente. En tal caso, se limitará a colocar el sobre conteniendo el sufragio dentro de otro, el que se cerrará haciendo constar en el segundo sobre las causas de la observación y firmando la autoridad electoral y los Fiscales que lo deseen, luego de lo cual se introducirá en la urna. El mismo procedimiento se aplicará en supuestos no previstos por este estatuto.

ARTÍCULO 101.- A la hora indicada para la finalización del acto electoral se cerrarán las puertas del local electoral y la Mesa continuará funcionando hasta que voten todos los electores que se encontraren esperando turno al momento del cierre. Al concluir la votación se labrará acta de escrutinio provisorio y de cierre de los comicios, con las constancias respectivas.

ARTÍCULO 102.- En el supuesto de urnas móviles, en cada lugar de votación, al comenzar ésta, se labrará un acta similar a la de "apertura de los comicios" y al cierre de la votación en cada lugar se labrará otra, haciendo constar la hora, la cantidad de votos emitidos y los Fiscales presentes. Todas las actas indicadas serán suscriptas por el Presidente de Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo.

Cuando se trate del último lugar de votación correspondiente al recorrido previsto, el acta será de escrutinio provisorio y cierre de comicios.

Capítulo Sexto - Del escrutinio.

ARTÍCULO 103.- Inmediatamente después de concluidos los comicios, el Presidente de Mesa, con la sola presencia de los Fiscales que deseen presenciario, procederá a la apertura de la urna, extraerá las boletas de los sobres y escrutará los votos, con excepción de aquellos que hubieren sido observados, los que serán conservados dentro del segundo sobre en el que conste el motivo de la observación.

Concluida dicha labor, se labrará acta del escrutinio provisorio y cierre de los comicios, haciendo constar la Mesa de que se trate, la hora, cantidad de votos emitidos, cantidad de sobres habidos en la urna y Fiscales presentes, así como las observaciones que estos eventualmente desearan consignar. En la misma acta se registrará el resultado electoral indicando los sufragios obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco, los anulados y los observados. El Presidente de Mesa entregará una copia firmada del acta a los Fiscales que lo soliciten.

De inmediato, el Presidente introducirá nuevamente en la urna las boletas escrutadas, los sobres que las contenían, los sobres cerrados correspondientes a los votos observados y todas las actas labradas y procederá a cerrarla con fajas y lacrarla, firmando la faja juntamente con los Fiscales que deseen hacerlo. La urna será trasladada por el Presidente y entregada por éste a la sede del Delegado Electoral de la Seccional, concluyendo su misión una vez que la misma le sea recibida. Los Fiscales de Mesa podrán colaborar en la custodia de la urna durante su traslado y hasta su entrega.

En el supuesto de urnas móviles, el mismo procedimiento se aplicará en el último lugar de votación.

ARTÍCULO 104.- El Delegado Electoral de Seccional con la sola presencia de los Fiscales Seccionales que se apersonen, reabrirá las urnas, procederá a constatar la existencia de la documentación necesaria en cada caso y verificará el escrutinio, mesa por mesa.

Respecto de los votos observados, el Delegado Electoral de la Seccional podrá no pronunciarse si no cuenta con los elementos de juicio necesarios para hacerlo o bien

630 WFN
D.S.
N.M.

pronunciarse, ya sea anulándolos o escrutándolos luego de haber desestimado las respectivas observaciones. En este último supuesto, serán extraídos del, segundo sobre, mezclados con los que se encuentren en similares condiciones y, una vez escrutados el resultado se sumará a los totales de la Seccional.

Concluida dicha tarea, labrará un acta de "escrutinio provisorio seccional" en la que hará constar el resultado general de los comicios en el ámbito Seccional en relación con cada uno de los órganos que deben integrarse y consignando en cada caso los sufragios obtenidos por cada lista, la cantidad de votos observados que no hubiere resuelto, los votos en blanco, los anulados y las observaciones que eventualmente desearan formular los Fiscales. El acta será firmada por las autoridades electorales locales y por los Fiscales Seccionales que lo deseen.

Una vez verificado el contenido de cada urna, se introducirán nuevamente en su interior los votos emitidos y sus sobres, fajándolas, lacrándolas y firmando las fajas del mismo modo preindicado.

A su vez, todas las actas correspondientes a cada mesa, el acta de escrutinio provisorio Seccional y los sobres que contengan los votos observados no resueltos serán remitidos a la Junta Electoral Nacional bajo recaudos de seguridad y por un medio igualmente seguro. Las urnas verificadas sin inconvenientes quedarán bajo custodia del Delegado Electoral de la Seccional hasta tanto concluyan todas las etapas del proceso electoral.

Sólo se remitirán a la Junta Electoral Nacional las correspondientes a aquellas mesas que hubieren sido impugnadas, salvo cuando la impugnación fuere desestimada por la autoridad electoral Seccional y su decisión consentida por los representantes de las listas.

ARTÍCULO 105.- La Junta Electoral Nacional a medida que reciba la documentación, así como las urnas correspondientes a las Mesas eventualmente impugnadas, practicaré el escrutinio definitivo, con la sola presencia de los Apoderados Generales que se apersonen. A tal efecto se limitará a verificar la concordancia de la documentación recibida en todos aquellos casos referidos a Mesas no cuestionadas. En cuanto a las que lo hubieren sido, resolverá las impugnaciones y, en el supuesto de que las desestime, procederá a verificar el escrutinio. Resolverá asimismo acerca de los votos observados que le hubieran sido remitidos, escrutándolos -cuando así corresponda- Seccional por Seccional con los mismos recaudos establecidos en el artículo precedente, y sumará el resultado a los totales de la Seccional de que se trate. Concluido el escrutinio y resueltas las cuestiones que a su respecto se hubieren planteado labrará el "acta general de escrutinio definitivo", consignando el resultado de la elección por Seccional así como los totales generales nacionales para cada órgano.

El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral Nacional y por los Apoderados Generales que lo deseen.

Capítulo Séptimo - De la proclamación y asunción de los electos.

ARTÍCULO 106.- Dentro de los cinco días computados desde la fecha del acta final -o de resueltas las impugnaciones, si las hubiere- la Junta Electoral Nacional proclamará a todos los electos y los pondrá en posesión de sus cargos el día que corresponda, de acuerdo al vencimiento del mandato de las autoridades salientes.

La puesta en posesión de los cargos de las autoridades Seccionales será función de las autoridades electorales locales.

Capítulo Octavo - De las disposiciones generales relativas al régimen electoral.

ARTÍCULO 107.- En todos aquellos casos en que este estatuto no establezca términos especiales, se entenderá que las resoluciones son recurribles en el plazo de tres días y que la Junta Electoral Nacional debe pronunciarse en el de cuarenta y ocho horas.

Los recursos deben ser interpuestos, indefectiblemente, por escrito y fundados, por ante la Junta Electoral Nacional y con la firma del Apoderado General o de su sustituto estatutario.

WFM

680

DS
NH

ARTÍCULO 108.- Los términos fijados en días lo son en días hábiles y se computan a partir de aquel en que hubiere notificado la resolución o recepcionado la comunicación de que se trate.

Los términos fijados en horas son corridos y se computan a partir de la hora veinticuatro de aquel en que se hubiere tomado conocimiento de la resolución o comunicación de que se trate.

TÍTULO XI - DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo Primero - De las sanciones.

ARTÍCULO 109.- Los afiliados son pasibles de las sanciones que se indican seguidamente, en el caso de incurrir en las faltas que en cada caso se definen:

1.- Apercibimiento

Se aplicará la sanción de apercibimiento al afiliado que hubiera incurrido en una falta leve, que no esté tipificada como más gravosa y se vincule con la inexperiencia o falta de rigor en la conducta desplegada. Se considerará falta leve a todo acto u omisión que, conforme a este estatuto, no amerite la aplicación de una sanción más grave.

El apercibimiento obra como una sanción simbólica y no implica la pérdida ni suspensión de ninguno de los derechos acordados por el estatuto. Constituye una advertencia dirigida a procurar que el afiliado no reincida en la falta.

El apercibimiento obra como una sanción moral y no implica la pérdida ni suspensión de ninguno de los derechos acordados por el estatuto. Constituye una advertencia dirigida a procurar que el afiliado no reincida en la falta.

2.- Suspensión.

La suspensión será aplicable al afiliado que incurra en alguna de las siguientes faltas:

- A. Agresión de hecho a otro compañero por motivos vinculados a la actividad.
- B. Reiteración de faltas que hubiesen determinado anteriormente la aplicación de un apercibimiento.
- C. Abstenerse de votar, sin causa justificada, en dos elecciones generales sucesivas.
- D. Haber cometido violaciones estatutarias de significación o haber incumplido decisiones de los órganos directivos, cuya importancia justifique la medida y no amerite una sanción más grave.
- E. El término máximo de duración de la suspensión es de 90 días y sus efectos consisten en privar al sancionado del derecho a acceder a los beneficios que brinda la UTEP, pero no implica privarlo de sus derechos, excepto el caso en que la sanción tenga lugar por hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación. En este supuesto, la suspensión lo privará de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado y se extenderá por todo el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena; si hubiere condena.

Durante el plazo de la suspensión se desarrollará un sumario por parte del Tribunal de Ética garantizándose el derecho de defensa del afectado, cuando se aplique a un miembro del Secretariado de la UTEP, conllevará la separación del cargo por el lapso de la suspensión hasta decisión del Congreso quien resolverá en definitiva.

3.- Inhabilitación temporaria o revocación de mandato.

Cuando el afiliado incurra en falta que conlleve la sanción de suspensión desempeñe algún cargo en un órgano de la UTEP o ejerza su representación y la falta fuera de gravedad que lo justifique, podrá ser inhabilitado temporariamente para el ejercicio del cargo o representación o revocarse su mandato como penalidad accesoria.

WFM

680

DS
NM

4.- Expulsión.

La pena de expulsión será aplicable al afiliado incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Haber cometido violaciones estatutarias de suma gravedad o incumplido reiteradamente decisiones de los órganos directivos sobre asuntos relevantes.
- B. Haber sido condenado por un delito en perjuicio de la Unión de Trabajadoras y Trabajadores de la Economía Popular o de otra asociación.
- C. Haber incurrido en actitudes susceptibles de acarrear graves perjuicios a la UTEP o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión producirá el cese de la afiliación con carácter permanente. La misma podrá ser impugnada ante la Justicia del Trabajo.

Capítulo Segundo - Del procedimiento.

ARTÍCULO 110.- Ninguna sanción podrá ser aplicada a ningún afiliado de la UTEP -excepto el supuesto de suspensión y separación del cargo preventivas- sin la previa sustanciación del procedimiento establecido en este Capítulo, el que estará a cargo del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 111.- Cualquier afiliado a la UNIÓN y cualquiera de sus órganos podrá denunciar la existencia de hechos que, a su juicio, configuren alguna de las faltas previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 112.- Las denuncias se presentarán ante el Tribunal de Ética por escrito, y deberán contener el relato preciso de los hechos que las motivan, acompañando las pruebas correspondientes o individualizándolas con igual precisión y ofreciendo las demás que deban producirse.

ARTÍCULO 113.- Recibida la denuncia, el Tribunal de Ética se pronunciará respecto de su viabilidad, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos formales como a la determinación de si el hecho denunciado configura una falta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 114.- Admitida por el Tribunal en principio, la viabilidad de la denuncia, se dará traslado de la misma en forma fehaciente al imputado para que, en el término de diez días, efectúe el descargo pertinente y acompañe u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

ARTÍCULO 115.- Producidas que sean las pruebas, el Tribunal de Ética se pronunciará, en un plazo máximo de quince días, dictaminando si existe mérito para imponer sanción o no y, en el primer supuesto, remitirá las actuaciones al órgano que deba resolver, notificando asimismo su decisión, en todos los casos, al denunciante y al denunciado. Si el Tribunal entendiera que la situación no amerita sanción, el denunciante podrá interponer un recurso de apelación por ante el mismo, quien elevará las actuaciones al Congreso para que lo resuelva. De dicho recurso se dará traslado al imputado, quien podrá contestarlo. Las actuaciones completas serán elevadas al Secretariado Nacional para que les imprima el trámite previsto en el artículo 130, cuyas previsiones en materia de requisitos serán aplicables también a este supuesto.

ARTÍCULO 116.- Recibidas las actuaciones, el órgano que deba resolver dictará su decisión y la notificará también a las partes. Para el órgano resolutorio competente el dictamen que establece que existe mérito para sancionar emitido por el Tribunal de Ética no es vinculante.

ARTÍCULO 117.- Cuando el órgano competente para sancionar fuere el Secretariado Nacional el denunciante y el denunciado dentro de los cinco días de notificados de su decisión, podrán interponer el recurso pertinente -por escrito y fundado- por ante el propio

680 WFN
D.S.
N.M.

Secretariado, el que será remitido al Congreso para su resolución. El Secretariado elevará las actuaciones al Congreso e incluirá el tema en el orden del día de la primera reunión que este realice. El mismo recurso le cabrá al denunciante cuya presentación hubiere sido considerada inviable por el Tribunal de Ética, pudiendo el Congreso disponer que se dé trámite a la denuncia.

ARTÍCULO 118.- Este procedimiento es obligatorio para los afiliados a la UTEP y para sus órganos. En consecuencia, ni antes ni después de formular la denuncia, les está permitido hacer públicas sus denuncias, ni acudir a ninguna otra vía persiguiendo la aplicación de sanciones. Cuando de los hechos investigados resulte la presunción de un delito, el Secretariado Nacional en representación de la UNIÓN está obligado a presentar la correspondiente denuncia ante la justicia competente.

ARTÍCULO 118.- Las normas procesales establecidas deberán ser interpretadas y aplicadas con subordinación a los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Esto incluye el derecho del denunciado a ser acompañado por un abogado para la compulsa de las actuaciones y las diligencias de prueba y a ser escuchado en la sesión del Secretariado Nacional o del Congreso en que deba resolverse su caso. Cualquier menoscabo a su derecho de defensa o cualquier acto de coacción que experimente en el ejercicio del mismo invalidarán las actuaciones y las decisiones que pudieran adoptarse en las mismas.

Capítulo Tercero - De los órganos competentes para sancionar.

ARTICULO 119.- El Secretariado Nacional resolverá, como Tribunal de Primera Instancia, sobre la aplicación de sanciones que no excedan de cuarenta y cinco días de suspensión cuando el imputado sea uno de sus miembros o de noventa días de suspensión si se tratare de un representante de la UNIÓN ante un ente diferenciado de la misma o de un afiliado que no invista cargo ni representación.

ARTÍCULO 120.- El Congreso actuará como Tribunal de Única Instancia cuando el imputado fuera uno de sus integrantes o un miembro de la Comisión de Contralor, del Tribunal de Ética o de la Junta Electoral Nacional o cuando estuvieren **imputados la mitad o más de los integrantes del Secretariado Nacional o cuando la sanción aplicable exceda de los noventa días de suspensión o cuando se trate de disponer la revocación de un mandato. En el supuesto de que el imputado fuera un miembro del Tribunal de Ética también corresponde al Congreso ejercer directamente las facultades de instrucciones normadas en el Capítulo Segundo de este Título XI, a través de una comisión de tres miembros elegidos entre sus integrantes.**

ARTÍCULO 121.- El congreso actuará como Tribunal de Apelación, para conocer en todos los recursos que se interpongan persiguiendo la revisión de las decisiones sancionatorias que hubiere adoptado el Secretariado Nacional o el pronunciamiento del Tribunal de Ética cuando hubiere declarado no viable la denuncia.

Capítulo Cuarto - De la violencia por motivos de género

ARTÍCULO 121 BIS: Las situaciones de violencia por motivos de género que susciten la aplicación del presente del régimen disciplinario previsto en este título serán tratadas de forma especial mediante un "Protocolo para el Abordaje de Situaciones de Violencia por motivos de Género en la UTEP" que aprobará el Congreso, sobre la base de la propuesta remitida por el Secretariado Nacional y la debida intervención de la Secretaría de Géneros y Diversidad. Dicho instrumento deberá contemplar un especial cuidado de las personas denunciantes, evitando su revictimización en el marco del procedimiento previsto en el capítulo segundo. También deberá preverse un mecanismo para la adopción de medidas urgentes tendientes a evitar que las situaciones de violencia y su denuncia impliquen una merma en la participación política de las personas denunciantes. Asimismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el capítulo primero, el Protocolo deberá prever medidas o

WFM
680
D.S.
N.M.

instancias de reflexión individual y/o colectiva para aquellas personas denunciadas en este contexto.

TÍTULO XII - DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 122.- El presente estatuto podrá ser reformado por el Congreso, siempre que se indique el tema a tratar en el orden del día.

ARTÍCULO 123.- Cumplido el requisito establecido en el artículo precedente, la reforma será considerada en una sesión extraordinaria especial convocada a ese sólo efecto.

ARTÍCULO 124.- Cuando la reforma fuere impulsada por el Secretariado Nacional, el proyecto respectivo deberá ser confeccionado y remitido a las Seccionales y a los Delegados Congresales titulares con treinta días de anticipación, como mínimo, a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria que habrá de considerarlo.

TITULO XIII - DE LA DISOLUCION DE LA UNION.

ARTÍCULO 130.- La UNIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR sólo podrá disolverse mediante una resolución del Congreso, adoptada en una sesión extraordinaria convocada a ese sólo efecto con una anticipación de treinta días y mediante el voto afirmativo de la mayoría especial prevista en este Estatuto. En tal supuesto, la Comisión de Contralor obrará como liquidadora de la entidad hasta cancelar íntegramente su pasivo y transferirá los bienes remanentes a una entidad de bien público o a la asociación de grado superior a la que, hasta ese momento, estuviere adherida la UNIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL : VIRTUALIDAD: Quedan habilitadas a los efectos de este Estatuto y para todas las instancias de Reuniones la Mesa Ejecutiva, Secretariado Nacional y Congresos de cualquier naturaleza, por razones de índole pública y cuando la circunstancia lo ameriten a instancias del Órgano Convocantes las vías virtuales, de cualquier naturaleza, en las que se deberá garantizar la identificación de los asistentes y se deberá tomar los recaudos para la grabación y conservación del acto institucional a los efectos de que el mismo fuera recurrido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CLÁUSULA TRANSITORIA 1°.- El Secretariado Nacional podrá introducir en el presente ordenamiento, con miras a su aprobación por la autoridad pública competente, todas las modificaciones que, sin alterar su espíritu ni los aspectos sustanciales de la regulación que contiene, resulten de disposiciones fundadas de dicha autoridad de aplicación o sean imprescindibles para salvaguardar su congruencia.

CLÁUSULA TRANSITORIA 2°: El Secretariado Nacional será electo dentro de los 360 días de haber depositado estos estatutos ante la autoridad de aplicación. Las autoridades reconocidas hasta el desarrollo de la primera elección serán los secretarios y secretarías que hayan constituido o que formen parte de las autoridades provisionales del Secretariado Nacional. El Secretariado Nacional por única vez en la primera elección será el encargado de suplir las lagunas jurídicas, tomar las decisiones que resulten necesarias para el normal funcionamiento de la Unión durante su primer año de vida y todo lo relativo al acto electoral y a la convocatoria al primer Congreso.

CLÁUSULA TRANSITORIA 3°: El Secretariado Nacional solicitará al Ministerio de Desarrollo Social copia digitalizada de las trabajadoras y los trabajadores inscriptos en el Registro Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Economía Popular (RENATEP) como insumo para facilitar la confección del padrón de la primera elección de la UTEP.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. From left to right: a circular stamp with the word 'CONGRESO' inside; a signature 'ESTEBAN CASTRO'; a signature 'Dina Sánchez'; a signature 'Freddy Muriel'; and a signature 'Hector Noma' with the number '22388075' below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 43 pagina/s.